 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

38643

03 MAR 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-014

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	02	2016	HORA	09:00 A.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANGELA MARIA BARRETO PARDO		
No. IDENTIFICACIÓN	1.013.624.047 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA DIACO S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 87 N° 19A - 27 PISO 4 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3132003231 - 6003900	Correo Electrónico	diaco@diaco.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• DIACO S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. "SINTRAMETAL"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	398	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		53 FOLIOS INCLUIDOS: SOLICITUD DE DEPÓSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA FIRMADA (1 FOLIO). CONVENCION COLECTIVA FIRMADA POR LA EMPRESA DIACO S.A. Y "SINTRAMETAL". (39 FOLIOS). PODER OTORGADO POR LA EMPRESA AUTENTICADO (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET (6 FOLIOS Y 6 ANVERSOS).		

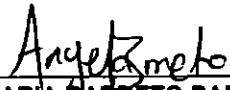
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la organización sindical y/o empresa citada en el presente documento.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.


ANGELA MARIA BARRETO PARDO
El Depositante: APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA
DIACO S.A.



15 FEB. 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
E. S. D

Ref.: Depósito Convención Colectiva del Trabajo DIACO S.A.
y la organización sindical "SINTRAMETAL" con vigencia 2016
-2018.

ANGELA MARÍA BARRETO PARDO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada principal de DIACO S.A. según poder que se anexa por medio del presente escrito me permito depositar a su despacho la convención colectiva de trabajo suscrita entre DIACO S.A. y la organización sindical "SINTRAMETAL".

Atentamente,

ANGELA MARÍA BARRETO PARDO
CC No. 1.013.624.047
T.P. No. 257.430 del C.S. de la J.



15 FEB. 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

Ref.: Depósito Convención Colectiva del Trabajo suscrita entre DIACO S.A. y la organización sindical "SINTRAMETAL" con vigencia 2016 - 2018.

Joao Odair Brunozi, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Representante Legal de la sociedad **DIACO S.A.**, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, por medio de este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ANGELA MARÍA BARRETO PARDO**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que realice las gestiones necesarias para el Deposito de la convención Colectiva de trabajo suscrita entre DIACO S.A. y la organización sindical "SINTRAMETAL".

La Apoderada queda especialmente facultada para realizar todas las gestiones del trámite.

Atentamente,

C.E. No. 386092 de Bogotá

Acepto,

ANGELA MARÍA BARRETO PARDO
CC No. 1.013.624.047
T.P. No. 257.430 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que **BRUNOZI JOAO ODAIR**

Se identificó con: C.E. **386092**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

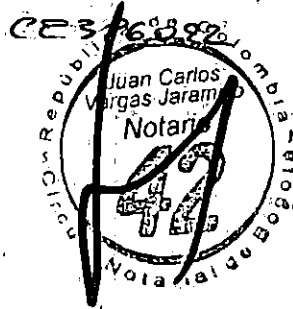
Bogotá D.C. 12/02/2016

www.notariaenlinea.com
Q8275ME31254AN7

NLN



Juan Carlos Vargas Jaramillo



18

1

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DIACO S.A. - SINTRAMETAL
2016 - 2018

RELACIONES CON EL SINDICATO

CLAUSULA PRIMERA. PARTES CELEBRANTES

Son partes celebrantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa **DIACO S.A.**, o como se denomine en el futuro en calidad de empleador y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"**, o como se denomine en el futuro si existiere un cambio de razón social, sindicato que se identifica con Personería Jurídica No. 0547 del 29 de mayo de 1969.

CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa **DIACO S.A.** reconoce al **Sindicato Nacional De Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, Del Material Eléctrico Y Electrónico "SINTRAMETAL"** o como se denomine en el futuro, como Organismo Sindical de primer grado, para representar a los trabajadores afiliados a dicha organización sindical en temas laborales individuales o colectivos. Así mismo, se acepta como Asesores del Sindicato a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado.

CLAUSULA TERCERA. AUXILIO AL SINDICATO

La Empresa otorgará al Sindicato SINTRAMETAL durante el año 2016 un auxilio anual único por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000).

Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo certificado por el DANE.

Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo certificado por el DANE.

El auxilio al sindicato de industria SINTRAMETAL, pactado para el año 2016, se entregará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo al Tesorero de Sintrametal Tuta.

El auxilio anual para el sindicato de industria SINTRAMETAL, pactado para los años 2017 y 2018, se entregará por parte de la empresa al Tesorero de Sintrametal Tuta, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año (2017 y 2018).

CLAUSULA CUARTA. CONVENCION UNICA

Las relaciones entre empresa y los trabajadores sindicalizados en adelante se registrarán únicamente por la actual Convención Colectiva de Trabajo y las Leyes laborales.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, será la única que regirá las relaciones trabajadores sindicalizados - empleador durante el periodo de su vigencia, por tal motivo las anteriores convenciones y acuerdos quedan sin ninguna validez y eficacia.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de Enero de 2.016, hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año 2.018.



CAPITULO No 1

CONDICIONES A APLICAR EN LA PLANTA DE TUTA

15 FEB. 2016

CLAUSULA SEXTA. DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa descontará a todos los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias con que éstos deban contribuir a la Organización Sindical SINTRAMETAL en la forma prevista en los Estatutos y de acuerdo con la Ley.

La empresa descontará a los trabajadores sindicalizados de la Planta Tuta que se beneficien del presente capítulo de la convención colectiva, tal como se ha venido haciendo, el valor correspondiente a la primera quincena de aumento de salario. Así mismo y mediante relación, la empresa descontará las multas que por diversas causas se hagan acreedores los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

El cheque del valor de los descuentos se girará a nombre del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"** y se entregará al Tesorero de Sintrametal Tuta, dentro de los quince (15) días posteriores al pago de la quincena respectiva.

Para el año 2016, la empresa otorgará a Sintrametal, una suma mensual equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.695.438), por concepto de cuota sindical de los trabajadores de la planta Tuta que no pagan la precitada cuota a la organización sindical.

Para el año 2017, la suma relacionada en la presente cláusula, se incrementará en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo certificado por el DANE.

Para el año 2018, la suma relacionada en la presente cláusula, se incrementará en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo certificado por el DANE.

Esta suma mensual se entregará al tesorero de Sintrametal Tuta.

En este capítulo de la convención colectiva se regulan las relaciones entre empresa y trabajadores en la Planta Tuta.

ADMINISTRACIÓN

CLAUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE ROLES

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, funcionará un comité de roles integrado por dos (2) representantes del Sindicato SINTRAMETAL Tuta y dos (2) representantes de la empresa con sus respectivos suplentes, los cuales se reunirán una vez cada cuatro (4) meses para analizar situaciones relacionadas con los reemplazos, concursos para vacantes que se realizan en la empresa, las competencias laborales de quienes realizan los reemplazos y participan en los concursos, así como las consecuencias salariales de estos temas. Igualmente se

podrán tratar diferencias relacionadas con la liquidación final de acreencias laborales, después de que se hayan presentado las reclamaciones ante el funcionario pertinente de la empresa.

Frente a los temas antes señalados la Seccional Tuta de la organización sindical SINTRAMETALES podrá realizar las sugerencias y solicitudes que estime convenientes, las cuales serán analizadas y tenidas en cuenta por la empresa para determinar su viabilidad y tomar la decisión pertinente.

Para el correcto desarrollo del comité de roles, la empresa explicará e informará a los representantes del sindicato sobre los estudios que en materia de Gestión Humana haya realizado la empresa y que tengan relación directa con los temas que se tratan en el comité de roles.

Las partes pactan que de las reuniones del comité de roles se levantará un acta, la cual será redactada por un miembro del comité que cumplirá las funciones secretariales de la sesión. Así las cosas, el levantamiento y la redacción del acta se alternará sucesivamente entre empresa y sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas por la organización sindical, el comité de roles tomará las decisiones pertinentes de acuerdo con las definiciones técnicas del Sistema Integral de Gestión Humana que se encuentre vigente en la empresa DIACO S.A. Sin perjuicio de lo anterior, si el comité de roles no se pusiere de acuerdo, la decisión final la tomará la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa se compromete a realizar la retroalimentación a los trabajadores que habiendo participado en los concursos no sean seleccionados.

CLAUSULA OCTAVA. PROMOCIONES Y ASCENSOS

La empresa DIACO S.A. se compromete a capacitar a sus trabajadores en temas que les permitan desarrollar sus habilidades, adquirir conocimientos y experiencias para desempeñarse en su rol y en otros roles de manera temporal o permanente, según las necesidades de la empresa, con una planeación efectiva de tiempo y recursos.

La empresa seguirá los parámetros establecidos para el proceso de selección interna que se encuentren vigentes en DIACO S.A., debiendo asegurar en la convocatoria la participación de:

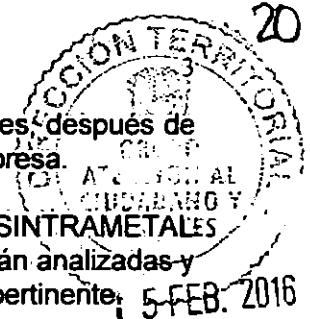
1. El trabajador directo
2. El trabajador directo con ascenso temporal
3. El trabajador ubicado en el nivel anterior al rol vacante.
4. Trabajadores que en el último semestre hayan realizado reemplazos en el cargo por más de sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La capacitación se realizará en horas de turno laboral, siempre que no se afecte el desarrollo normal de las actividades de la empresa; la programación de capacitación será difundida con anticipación y el Sindicato puede hacer sugerencias o solicitudes al respecto.

VALORACION DE COMPETENCIAS

La empresa tendrá como principal referencia, la siguiente valoración de competencias:

- EXAMEN PRÁCTICO 30 puntos
- EXAMEN TEORICO 30 puntos
- ANTIGUEDAD 10 puntos
- CONDUCTA 20 puntos



10

11

12

• **MATRIZ DE CAPACITACIÓN**

10 puntos



Para lograr puntaje por antigüedad se asignará un punto (1) por año cumplido en la empresa, en la fracción mayor de seis (6) meses, sin que el puntaje pueda exceder de 10 puntos, sobre el total de la evaluación.

PÉRIODICIDAD

A partir de la notificación de la promoción existirá un periodo de evaluación de adecuación al nuevo rol, teniendo la empresa la posibilidad de ratificar al trabajador en su nueva posición, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes (efectivos de trabajo).

Si pasados los treinta (30) días hábiles siguientes (efectivos de trabajo) a la notificación de la promoción, la empresa no se ha pronunciado al respecto, se entenderá que el colaborador queda ratificado en su nuevo cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la decisión final frente a los temas de ascensos o promociones, la tomará la empresa teniendo en cuenta los procedimientos de reclutamiento que se encuentren vigentes en la empresa DIACO S.A. en el momento que se realice la evaluación de la promoción o el ascenso.

CLAUSULA NOVENA. REMPLAZOS TEMPORALES A CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA

En el caso de remplazos temporales a un cargo de mayor jerarquía, la empresa preferentemente llenará dichas vacantes con personal de la misma empresa, siempre y cuando exista personal idóneo para ocupar la vacante. Se entiende por remplazo temporal el efectuado por causa de vacaciones, licencias, enfermedades, accidentes de trabajo, sanciones e inventarios.

PARAGRAFO. El trabajador que se encuentre temporalmente realizando un remplazo, únicamente tendrá derecho durante el tiempo que esté realizando el remplazo, a devengar el mismo salario, primas e incentivos de producción, correspondientes al cargo que está desempeñando temporalmente.

CLAUSULA DÉCIMA. ESCALA DE FALTAS Y ACCIONES CORRECTIVAS

Quedan vigentes los Artículos del Reglamento de Trabajo de la empresa que no contradigan la siguiente tabla de faltas y acciones correctivas y lo estipulado en la ley laboral vigente.

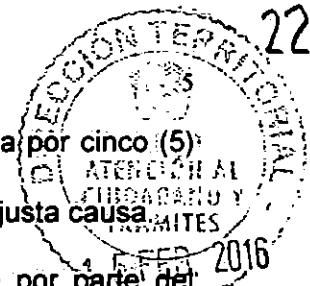
Artículo 55. Se establecen las siguientes clases de faltas y correspondientes acciones correctivas así:

Literal a. Para efectos de entrada de los trabajadores al primer turno (7:00 am a 3:00 pm) o segundo turno (3:00 pm a 11:00 pm), la puerta de entrada a la Planta se cerrará definitivamente media hora después de la establecida como hora de entrada según horario; para el tercer turno (11:00 pm a 7:00 am) la puerta se cerrará una y media hora después de la hora establecida como hora de entrada según horario.

El retardo en la hora de entrada al trabajo, sin excusa suficiente implica el descuento del tiempo no trabajado y además:

- En el caso del tercer (3er) retardo en un año, llamada de atención por escrito.
- En el caso del sexto (6o) retardo en un año, suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días.

- En el caso del octavo (8o) retardo en un año, suspensión en el trabajo hasta por cinco (5) días.
- En el caso del décimo (10o) retardo en un año, cancelación del Contrato por justa causa.



Literal b. La falta al trabajo o turno correspondiente y/o la violación leve por parte del trabajador de las obligaciones y prohibiciones contractuales y reglamentarias distintas a las establecidas en los Artículos 51 y 53 del Reglamento Interno de Trabajo implican: por la primera vez, llamada de atención por escrito; por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días; por la tercera vez, suspensión en el trabajo hasta por cinco (5) días; y por cuarta vez en un año, cancelación del Contrato de Trabajo por justa causa.

Cuando un trabajador no haya cometido faltas durante un año a partir de la última, las faltas y acciones correctivas que se le hayan aplicado en años anteriores, no se tendrán en cuenta en su hoja de vida, para efectos de aplicación de nuevas acciones correctivas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

La Comisión de Conciliación tendrá como propósito identificar los comportamientos de carácter técnico, disciplinario y personal, que pueden incidir en los hechos a ser analizados en la Comisión, con un enfoque eminentemente proactivo y orientado hacia el mejoramiento integral del trabajador y al cumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de los trabajadores de la empresa. La metodología debe basarse en una descripción clara y objetiva de los hechos en estudio, que permita identificar si existen irregularidades o faltas y el origen de estas, a través de una comunicación participativa y transparente, libre de cualquier agresión verbal o actitudinal.

Identificados los hechos y las actuaciones del trabajador, la Comisión debe exonerar al trabajador si no existen méritos para tomar una determinación disciplinaria, o establecer el tipo de falta cometida por el trabajador, para establecer la determinación disciplinaria o acción correctiva que deberá aplicarse, haciendo la calificación de falta leve, moderada o grave.

La comisión de conciliación estará conformada por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de la organización sindical, con sus respectivos suplentes.

En la planta Tuta, existirá una comisión de conciliación principal conformada por dos (2) representantes principales de la organización sindical que tendrá funcionamiento en la planta Tuta.

La empresa reconocerá dos (2) fueros sindicales convencionales única y exclusivamente a los dos (2) representantes principales de la comisión de conciliación que tendrá funcionamiento en la Planta Tuta. Este fuero en sus límites temporales y de aplicación será equivalente al fuero sindical legal de la comisión estatutaria de reclamos.

El sindicato se compromete a comunicar a la empresa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva, quienes serán los representantes principales y suplentes de la comisión de conciliación y del comité estatutario de reclamos.

En caso de no recibir esta notificación, se entenderá que los dos (2) miembros principales de la comisión de conciliación, serán los que el sindicato comunicó como miembros de la comisión estatutaria de reclamos.

La Comisión de conciliación sesionará en las instalaciones de planta Tuta, cuando la empresa haga la citación correspondiente o una de las partes lo solicite, indicando previamente el motivo

de la reunión, acordando para tal caso el día y la hora, la cual se escogerá preferiblemente dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

PARAGRAFO. Salvo por asuntos de mucha importancia y de carácter urgente, los integrantes de esta Comisión se dedicarán única y específicamente a las actividades propias de la Comisión, cuando esté reunida.

FEB. 2016

En la planta Tuta, para que la Comisión tenga quórum y pueda sesionar, será necesaria la presencia de dos (2) representantes por parte del sindicato y por lo menos de un (1) representante de la empresa.

Las actuaciones de esta Comisión deberán ceñirse en todo momento a las estipuladas en la ley laboral, en los Reglamentos Internos de Trabajo y Salud Ocupacional de la Empresa, en los contratos individuales, a las contempladas en la Convención Colectiva de Trabajo y demás procedimientos o políticas que se encuentren vigentes en la empresa.

LA COMISION DE CONCILIACION TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- La investigación y comprobación de las posibles faltas imputables a los trabajadores, que puedan dar lugar a la imposición de una determinación disciplinaria. Antes de imponer una determinación disciplinaria, el trabajador deberá ser escuchado en una diligencia de descargos, en la que podrá estar acompañado de dos (2) representantes de la organización sindical a la que pertenezca. No producirá efecto alguno la determinación disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.
- El estudio de las determinaciones disciplinarias que puedan ser aplicadas al trabajador, de acuerdo con los reglamentos y políticas internas y demás normas legales, después de que se comprueben las faltas.
- El sindicato podrá tratar temas relacionados con problemas laborales frecuentes, bien sean individuales o colectivos.

Con base en los resultados de la investigación y comprobación de los asuntos estudiados, la Comisión procurará suscribir los acuerdos respectivos, frente a las determinaciones disciplinarias que pudieran tomarse respecto a la comprobación de las faltas por parte del trabajador.

Al no llegar a un acuerdo unánime, la Comisión enviará el caso a consideración de un representante de la empresa de nivel directivo, para su estudio y decisión, acompañándolo de los documentos que sirvieron de elementos para la investigación, quien podrá ampliarla. El representante de la empresa de nivel directivo, podrá delegar el estudio del caso.

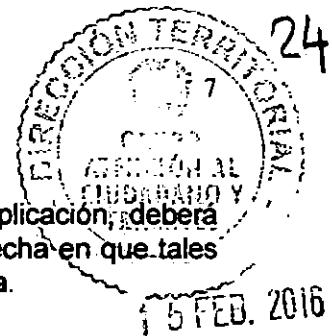
Una vez sea estudiado el caso por el representante de la empresa de nivel directivo o su delegado y analizado lo dicho por la comisión de conciliación, el representante de la empresa decidirá el caso, tomando la determinación a que hubiere lugar, de acuerdo con las pruebas que se hayan recaudado en la investigación.

Antes de tomar la determinación final, el representante de nivel directivo o su delegado se reunirán con los representantes de la comisión de conciliación del sindicato y de la empresa para escuchar sus argumentos. Estas reuniones pueden ser presenciales o no presenciales, caso en el cual se utilizarán las diferentes herramientas alternativas de comunicación (por ejemplo: conferencia telefónica), levantando el acta respectiva.

El representante de la empresa de nivel directivo o su delegado, deberá comunicar por escrito a

las partes su determinación.

El estudio de las faltas, que puedan dar lugar a acciones correctivas y su aplicación, deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tales faltas sean conocidas por la Dirección de Gestión Humana y la Gerencia de Planta.



Se entenderá que la falta ha sido conocida cuando la comunicación respectiva en la cual se informe de los hechos, haya sido radicada en la Gerencia de Planta con un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho, salvo que se trate de hechos que pudieran constituir una justa causa de terminación del contrato de trabajo y no se hubieran podido conocer por parte de la empresa dentro del periodo de tiempo antes señalado, los cinco (5) días hábiles empezarán a contarse desde el momento en que la empresa conozca los hechos y tenga las pruebas de la falta, caso que será llevado a la comisión de conciliación.

Copia del informe de los hechos será entregada al sindicato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que haya sido radicado en la Gerencia de Planta.

Serán consideradas las faltas que hayan sido cometidas con anterioridad no mayor a cuatro (4) meses a la fecha de reunión de la Comisión de Conciliación, salvo que éste no se haya reunido durante este tiempo por imposibilidad de los representantes del Sindicato o de los representantes de la Empresa, o que el representante de la empresa de nivel directivo o su delegado haya iniciado la ampliación de la investigación efectuada.

La Empresa designará una secretaria, sin participación ni voto, quien dejará por escrito las constancias y observaciones que las partes soliciten incluir, entregando copias firmadas por los asistentes a cada una de las partes y conservando en archivo especial los originales debidamente firmados.

Dichos originales deberán mantenerse a disposición de los Miembros de la Comisión.

PARAGRAFO 1. La empresa enviará a los representantes de la comisión de conciliación de la planta Tuta copia de la citación a la diligencia de descargos del trabajador, con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la diligencia. El acompañamiento de la comisión de conciliación del sindicato en el proceso disciplinario es voluntaria y opcional a elección del trabajador.

PARAGRAFO 2. Los reclamos o insinuaciones de carácter colectivo serán tratados por los Representantes de la Seccional Tuta del Sindicato ante la Dirección de Gestión Humana y Gerencia de Planta Tuta, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST"

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo se regulará por lo establecido en la ley laboral vigente.

SALARIOS

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SALARIOS

La empresa incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios del presente Capítulo de la

convención colectiva de trabajo de la siguiente manera:

- 25
8
FEB. 2016
1. A partir del 1° de enero de 2016 un 7% sobre los salarios básicos vigentes a 31 de diciembre del año 2015. Las partes dejan constancia que a éste porcentaje le es imputable el incremento salarial realizado por la compañía en el mes de enero de 2016 (6,77%).
 2. A partir del 1° de enero de 2017 un incremento sobre los salarios básicos vigentes a 31 de diciembre del año 2016, el cual se calculará de la siguiente manera:
 - 2.1. Si el IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE es superior al 7%, la empresa reconocerá un incremento a los salarios básicos equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE más 0,2 puntos porcentuales.
 - 2.2. Si el IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE es inferior al 7%, la empresa reconocerá un incremento a los salarios básicos equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE más 1 punto porcentual, sin que el resultado final sea superior al 7%.
 3. A partir del 1° de enero de 2018 un incremento sobre los salarios básicos vigentes a 31 de diciembre del año 2017, equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2017, certificado por el DANE. Si el IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2017 certificado por el DANE es inferior al 7%, la empresa reconocerá un incremento a los salarios básicos equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2017 certificado por el DANE más 1 punto porcentual, sin que el resultado final sea superior al 7%.

PARAGRAFO 1. En la Compañía podrán existir diferencias salariales que tienen origen y justificación en la ubicación territorial y regional de las plantas y de los trabajadores, así como de las actividades realizadas en cada una de las plantas.

PARAGRAFO 2. El salario básico diario de enganche para los trabajadores operativos de la Planta de Tuta, será el equivalente al Ochenta y Cinco por ciento (85%) del menor salario básico de la Planta Tuta y regirá durante el período de prueba legal, vencido el cual el trabajador recibirá como aumento la diferencia entre el salario básico de enganche y el correspondiente al cargo que desempeña.

PARAGRAFO 3. INCENTIVOS DE PRODUCCION. Durante la vigencia del presente capítulo de la convención colectiva, la Empresa mantendrá sin modificación la tabla actual de liquidación de la prima de producción, de acuerdo a lo pactado.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS

La empresa pagará el trabajo dominical y festivo, de acuerdo a lo estipulado en la ley laboral vigente, incluyendo los porcentajes a que tengan derecho cuando el trabajo ejecutado sea nocturno y sobrepase las ocho horas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. FECHA DE PAGOS

Los pagos se efectuarán a más tardar los días quince y último de cada mes. Para la nómina operativa se conservará por día, consistente en cancelar los días calendario que conforme cada mes.

26
9
Cuando la fecha de pago coincida con un festivo, el pago se hará el día hábil anterior al festivo, salvo cuando esta fecha coincida con un domingo en cuyo caso se dará opción a la empresa para hacer el pago el lunes siguiente.

En caso de imposibilidad por parte de la Empresa para hacer las liquidaciones correspondientes al tiempo trabajado, la Empresa pagará provisionalmente los mismos valores que hubiere pagado. Las sumas que resultaren en más o en menos se ajustarán en el pago siguiente.

Así mismo, en caso de error por parte de la Empresa en la liquidación de la quincena del trabajador, el reajuste se hará en el pago siguiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD

La Empresa cancelará al trabajador el valor, de los dos (2) primeros días de incapacidad ocasionados por enfermedad general que la Empresa Promotora de Salud E.P.S., o como se denomine en el futuro no reconoce, con base en el salario del trabajador. Así mismo previo endoso o autorización por parte del trabajador de la incapacidad que otorgue La Empresa Promotora de Salud o como se denomine en el futuro, para que la Empresa efectúe directamente su cobro a la entidad promotora, la Empresa le cancelará el valor de dicha incapacidad. Igualmente complementará al cien por ciento (100%) los auxilios de incapacidad que según la base para la liquidación de aportes paga a la Empresa Promotora de Salud o como se denomine en el futuro por dicho concepto.

Mientras la Administradora de Riesgos Laborales o como se denomine en el futuro subsidie a un trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, previo endoso o autorización que el trabajador haga le cancelará esta incapacidad y con posterioridad cobrará a la Administradora de Riesgos Laborales o como se denomine en el futuro los valores correspondientes.

Para todos los efectos se entiende que la Empresa asume los pagos correspondientes pactados en esta cláusula, hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos de incapacidad, reservandose la empresa la facultad de solicitar el reembolso a las entidades del sistema de seguridad social.

PRESTACIONES SOCIALES

La empresa seguirá pagando a sus trabajadores, las primas establecidas actualmente para la Planta Tuta es decir:

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES

1. En el mes de junio de cada año, junto con la prima legal de servicios, la Empresa pagará una prima extralegal equivalente a veintitrés (23) días de salario promedio devengado por el trabajador en el primer semestre de cada año. Esta prima extralegal será cancelada proporcionalmente al tiempo laborado por cada trabajador en el primer semestre de cada año.
2. En el mes de diciembre de cada año, la empresa pagará a los trabajadores beneficiarios del presente capítulo de la convención, una prima extralegal de navidad, equivalente a treinta (30) días de salario promedio devengado por el trabajador en el segundo semestre de cada año. Esta prima extralegal será cancelada proporcionalmente al tiempo laborado por cada trabajador.

en el segundo semestre de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes pactan como un beneficio extralegal, que para los trabajadores beneficiarios del presente capítulo de la convención colectiva de trabajo, las primas extralegales de junio y navidad, se tendrán como base para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades e indemnizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes pactan que las primas extralegales mencionadas en la presente cláusula no tendrán incidencia salarial, razón por la cual no serán base para realizar el pago de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes pactan que los trabajadores que a la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo, tengan 52 o más años de edad, podrán de forma libre y voluntaria por única vez, solicitar a la compañía que se tenga en cuenta los valores pagados por concepto de prima extralegal de junio y navidad, como base para realizar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. Este grupo de trabajadores tendrá que comunicar su decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

Así mismo, únicamente los trabajadores que cumplan cincuenta y dos (52) años, desde la fecha de firma de la presente convención y hasta el día 31 de diciembre de 2018, podrán de forma libre y voluntaria solicitar por única vez a la compañía que se tenga en cuenta los valores pagados por concepto de prima extralegal de junio y navidad, como base para realizar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. Esta elección la realizará el trabajador en el momento que cumpla cincuenta y dos (52) años y tendrá que comunicar su decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cumpla cincuenta y dos (52) años de edad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

La empresa reconocerá a sus trabajadores, una vez al año una prima extralegal de vacaciones equivalente a Treinta y un (31) días de salario promedio del año inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones. El pago de esta prima debe ser efectuado con un (1) día de anterioridad al disfrute de las vacaciones. Cuando el trabajador solicite un periodo de vacaciones inferior a quince (15) días, la prima extralegal de vacaciones se pagará proporcionalmente a los días hábiles de vacaciones liquidados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación del contrato de Trabajo antes del año cumplido, pero con posterioridad a los seis (6) meses de servicio, ésta prima extralegal de vacaciones se pagará proporcionalmente al tiempo laborado, siempre y cuando la causa de la terminación del contrato de trabajo no sea por justa causa imputable al trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes pactan como un beneficio extralegal, que para los trabajadores beneficiarios del presente capítulo de la convención colectiva de trabajo, la prima extralegal de vacaciones, se tendrá como base para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades e indemnizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes pactan que la prima extralegal de vacaciones mencionada en la presente cláusula no tendrá incidencia salarial, razón por la cual no será base para realizar el pago de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes pactan que los trabajadores que a la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo, tengan 52 o más años de edad, podrán de forma libre y

27

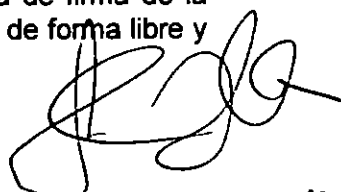
10

2010

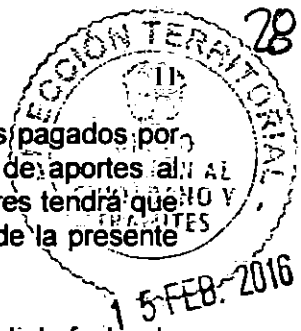
al

7

11



voluntaria por única vez, solicitar a la compañía que se tenga en cuenta los valores pagados por concepto de prima extralegal de vacaciones, como base para realizar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. Este grupo de trabajadores tendrá que comunicar su decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.



Así mismo, únicamente los trabajadores que cumplan cincuenta y dos (52) años, desde la fecha de firma de la presente convención y hasta el día 31 de diciembre de 2018, podrán de forma libre y voluntaria solicitar por única vez a la compañía que se tenga en cuenta los valores pagados por concepto de prima extralegal de vacaciones, como base para realizar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. Esta elección la realizará el trabajador en el momento que cumpla cincuenta y dos (52) años y tendrá que comunicar su decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cumpla cincuenta y dos (52) años de edad.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGUEDAD

La empresa reconocerá a sus trabajadores de la Planta Tuta una prima extralegal no salarial de antigüedad que se causará a partir del octavo año de servicio continuo o discontinuo a la empresa en calidad de trabajador. La prima se dará en la siguiente forma: El último día del mes en que el trabajador cumpla ocho (8) años de servicio, diez (10) días de salario promedio del último año laborado; el último día del mes en que el trabajador cumpla Diez (10) años de servicio, treinta (30) días de salario promedio del último año laborado; el último día del mes en que el trabajador cumpla Quince (15) años de servicio, cuarenta y cinco (45) días de salario promedio del último año laborado; el último día del mes en que el trabajador cumpla Veinte (20) años de servicio, sesenta (60) días de salario promedio del último año laborado; el último día del mes en que el trabajador cumpla Veinticinco (25) años de servicio, sesenta (60) días de salario promedio del último año laborado; el último día del mes en que el trabajador cumpla Treinta (30) años de servicio, sesenta (60) días de salario promedio del último año laborado.

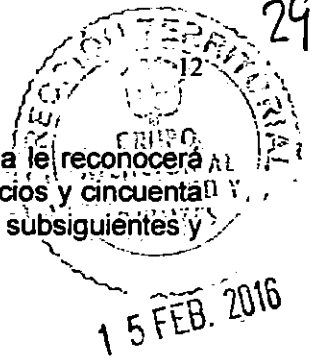
INDEMNIZACIONES

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIZACIONES PLANTA TUTA

Se modifica la tabla de que habla el Artículo 8o. del Decreto 2351 de 1965 así: (Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo):

Cuando la Empresa invoque una razón diferente a las justas causas de que hablan las disposiciones legales vigentes para dar por terminado el Contrato de Trabajo pagará las siguientes indemnizaciones que incluyen las legales:

- a. Sesenta (60) días de salario promedio del último año cuando el trabajador tuviere no más de un (1) año de servicio continuo.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año y hasta cinco (5) de servicio continuo la Empresa le reconocerá setenta y cinco (75) días de salario promedio del último año, por el primer año de servicio y treinta y cinco (35) días de salario promedio del último año, adicionales por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.
- c. Si el trabajador tuviere más de cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicio continuo, la Empresa le reconocerá ochenta y cinco (85) días de salario promedio del último año, por el primer año y cuarenta (40) días de salario promedio del último año, adicionales por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.



d. Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicio continuo, la Empresa le reconocerá noventa (90) días de salario promedio del último año, por el primer año de servicios y cincuenta (50) días de salario promedio del último año, adicionales por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.

Es entendido que estas indemnizaciones incluyen las ordenadas por la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ACCIDENTES DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que la Administradora de Riesgos Laborales o como se denomine en el futuro solamente reconoce indemnizaciones correspondientes a accidentes de trabajo o enfermedad profesional, cuando de acuerdo con las tablas de indemnizaciones establecidas en la normatividad de riesgos laborales; éstas son iguales o superiores al cinco por ciento (5%), la Empresa acepta reconocer las indemnizaciones inferiores al cinco por ciento (5%) en el valor que se establezca en las tablas que regulan el sistema de riesgos laborales en Colombia, siempre y cuando el accidente no sea consecuencia del incumplimiento de la normatividad y las políticas de salud ocupacional, seguridad industrial y riesgos laborales que se encuentren vigentes y sean aplicables en la empresa, de la no utilización de los elementos de protección personal y seguridad industrial, o de la imprudencia comprobada o intención del trabajador accidentado.

Los accidentes de trabajo serán considerados como tal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de riesgos laborales que califique los eventos que son considerados accidentes de trabajo.

PRÉSTAMOS

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FONDOS ROTATORIOS

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa sostendrá un fondo rotatorio para préstamos de vivienda, deshipoteca, reparación de vivienda y calamidad doméstica de los trabajadores de la Planta Tuta distribuidos así:

VIVIENDA: COMPRA, CONSTRUCCIÓN, DESHIPOTECA Y REPARACION

VIVIENDA

PARA EL AÑO 2016	\$ 665.454.400			
PARA EL AÑO 2017	IPC consolidado	a	31/12/2016	
certificado por el DANE				
PARA EL AÑO 2018	IPC consolidado	a	31/12/2017	
certificado por el DANE				

CALAMIDAD DOMESTICA

PARA EL AÑO 2016	\$ 46.292.480			
PARA EL AÑO 2017	IPC consolidado	a	31/12/2016	
certificado por el DANE				
PARA EL AÑO 2018	IPC consolidado	a	31/12/2017	
certificado por el DANE				

VIVIENDA

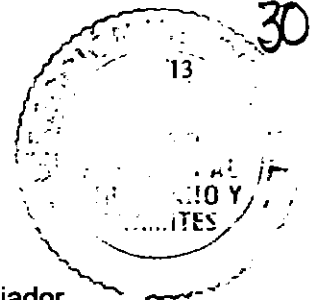
1. LOS PRÉSTAMOS SE HARÁN PARA UNO DE LOS SIGUIENTES FINES:

Construcción de la casa de habitación en lote propio o del cónyuge.

Compra de casa de habitación o Lote del trabajador.

Cancelación de hipoteca originada solamente por adquisición de vivienda del trabajador.

Ampliación o reparación de vivienda del trabajador.



15 FEB. 2016

1.1 MONTO Y PLAZO

El monto del préstamo será hasta por la suma de Quince millones de pesos Mcte (\$15.000.000) y el plazo de amortización será de cuarenta y ocho (48) meses. El trabajador abonará mensualmente el equivalente hasta el 20% del salario básico mensual, comprometiéndose el trabajador a dar prelación a este préstamo sobre cualquier otra deuda. Para hacer el análisis de la amortización, siempre deberá tenerse en cuenta la capacidad de endeudamiento del trabajador. La Empresa semestralmente abonará la cesantía parcial al saldo pendiente de la deuda, en cuyo caso se hará un nuevo cálculo, con un nuevo porcentaje, para la cuota mensual de amortización. En el semestre en que se realice el desembolso del préstamo no habrá abono de la cesantía causada en este período.

1.2 REQUISITOS

Para tener derecho a solicitar el préstamo se necesita:

1.2.1 Que el trabajador tenga una antigüedad mayor a tres (3) años de servicio continuo.

1.2.2 Otorgar pagaré a favor de Diaco S.A firmado por dos codeudores, aceptados por la Empresa. En este pagaré se debe registrar la autorización de deducir de la liquidación final los valores adeudados a Diaco S.A. por estos conceptos al momento de retiro del trabajador. En el evento que la liquidación final no cubriera el monto total del préstamo, el trabajador deberá constituir hipoteca de segundo grado a favor de Diaco S.A. por la diferencia. Los trabajadores beneficiarios del préstamos autorizan desde ya, el descuento total de la liquidación final de acreencias laborales.

Para la adjudicación del préstamo para ampliación o reparación de vivienda el trabajador debe:

1.2.3 Presentar presupuesto de las mejoras y planos cuando sea ampliación.

1.2.4 Mediante visita domiciliaria del comité de vivienda, se verificará la prioridad de la obra para efectos de la asignación del préstamo.

Los gastos notariales de la constitución de esta hipoteca serán cancelados por la Empresa.

1.3 PUNTAJE PARA ADJUDICACIONES

Para los solicitantes de estos préstamos se tendrán en cuenta los siguientes puntajes y sus adjudicaciones se harán en orden de mayor a menor.

1.3.1 Un punto por cada año de servicio o fracción mayor a seis (6) meses.

1.3.2 Tres puntos por ser casado, viudo ó vivir en unión libre.



1.3.3 Tres puntos por cada hijo menor de dieciocho (18) años, o mayor pero que dependa económicamente del trabajador, por ser invalido o estudiante.

1.3.4 Diez puntos si en el último año no presenta en su hoja de vida ninguna sanción, este puntaje se rebaja a razón de un (1) punto por cada día de suspensión.

1.3.5 Tendrá prioridad para la adjudicación el trabajador que en menos oportunidades haya tenido acceso a préstamo por cualquier concepto, así como el que tenga las condiciones menos favorables de deterioro calificado por el comité de vivienda.

1.3.6 El trabajador tendrá derecho a un nuevo préstamo incluyendo los vigentes por todos los conceptos (compra y/o reparaciones y/o deshipoteca) sin que supere los 15 millones de pesos, siempre y cuando en la lista de solicitudes no existan trabajadores que no hayan tenido acceso al monto total, y que existan fondos disponibles.

Las partes pactan que siempre se deberán respetar los turnos de asignación de los préstamos que otorga la compañía.

2. INTERESES

Los préstamos asignados para compra de vivienda, lote o construcción de vivienda, deshipoteca y/o ampliación causarán los siguientes intereses:

2.1 El 8% anual sobre saldos pendientes durante el tiempo que el trabajador se encuentre al servicio de la Empresa.

2.2 El trabajador desvinculado abonará el 100% de su liquidación final de acreencias laborales al saldo del préstamo al momento de su retiro. Si después del cruce de cuentas quedare saldo pendiente, pagará un 20% de interés anual sobre saldos pendientes a partir de la fecha en que el trabajador se desvincule de la empresa, saldo que cancelará en un plazo máximo de cuarenta (40) mensualidades, sin que en ningún caso el valor de las cuotas sea inferior a las que venía pagando. La empresa en cualquier momento podrá hacer efectivo el pagaré que se suscribe a favor de la empresa por parte del trabajador.

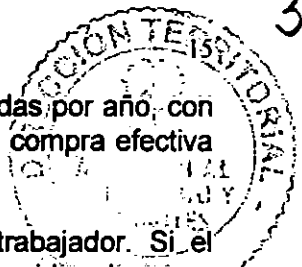
3. DISPOSICIONES VARIAS

3.1 El trabajador deberá tomar un seguro de vida y de invalidez durante el tiempo que se encuentre debiendo el préstamo de vivienda y su valor será por el valor de la deuda en el momento de tomar el seguro. Igualmente, autoriza a la Empresa para que se contrate directamente dicho seguro y descuente de su salario en seis (6) mensualidades el valor correspondiente. El beneficiario de este seguro será DIACO S.A.

3.2 Cuando el préstamo se destine a construcción o ampliación, la empresa exigirá la celebración de un Contrato con el constructor para asegurar que las obras sean realizadas de acuerdo con los planos, presupuestos y plazos establecidos.

3.3 En el caso de compra de casa, lote o deshipoteca, el cheque se girará directamente al vendedor o al instituto al cual está hipotecada la vivienda y será entregado una vez depositada la escritura de compra o deshipoteca en la Oficina de Registro.

3.4 La Empresa venderá a los trabajadores a su servicio que lo soliciten, todos los productos de acero comercializados por la empresa, con excepción del despunte, previa validación de la



disponibilidad de los productos por parte del área comercial, hasta dos (2) toneladas por año con un descuento del cinco (5%) sobre precios de lista vigente en el momento de la compra efectiva del producto.

El material vendido con descuento deberá ser utilizado en el domicilio del trabajador. Si el trabajador le diera al material una destinación diferente, esta actuación será considerada como falta grave del trabajador.

3.5 Para efectos de los préstamos de vivienda se revisará por parte de las áreas involucradas de la empresa, quienes analizarán la capacidad de endeudamiento y determinarán la viabilidad del otorgamiento de los préstamos. Posteriormente dos (2) representantes del sindicato de la planta Tuta, podrán revisar la adjudicación de dichos préstamos. Estos dos (2) representantes conjuntamente con las personas que designe la empresa, constituirán la comisión de vivienda.

El trabajador se compromete a presentar una vez aprobada su solicitud todos los documentos que a juicio del comité sean necesarios para justificar la adjudicación del préstamo y a otorgar las garantías necesarias para respaldarlo.

Las partes pactan que si el trabajador utiliza el monto del préstamo de vivienda en temas distintos a los señalados en la presenta cláusula, esta situación se califica como falta grave por parte del trabajador.

PARAGRAFO. Cuando el monto disponible del Fondo Rotatorio permita hacer mínimo tres (3) adjudicaciones el comité de vivienda podrá realizar visitas domiciliarias.

Una vez aprobada la solicitud, el trabajador deberá comprobar a más tardar en los sesenta (60) días calendario siguientes, con documentos a satisfacción de la Comisión, cada uno de los puntos a que se hizo acreedor y si se demuestra que la información no es verídica o no se allega la documentación dentro del términos antes señalado, la empresa tomará las determinaciones disciplinarias pertinentes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CALAMIDAD DOMÉSTICA

ESTOS PRÉSTAMOS SE CONCEDEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.1 Para atender los gastos que ocasione el tratamiento de una enfermedad.
- 1.2 Intervención quirúrgica del cónyuge, hijos, padres, hermanos, suegros o nietos del trabajador. El valor del tratamiento u operación será certificado por un médico en ejercicio.
- 1.3 Para atender los gastos del sepelio en caso de defunción del cónyuge o compañera inscrita, padres, hijos, hermanos, suegros o nietos del trabajador, lo cual será certificado por las autoridades competentes.
- 1.4 Para atender la reposición de enseres en casos de incendio en la casa de habitación del trabajador.
- 1.5 Para atender otros gastos que el trabajador acredite, ocasionados por causa que a juicio de la Empresa altere efectivamente su ingreso.

2. MONTO Y PLAZO

Los préstamos podrán tener hasta un valor de cuatro (4) meses de salario básico mensual y su

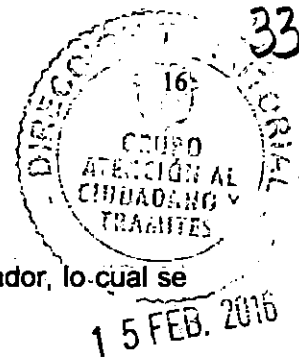
Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

amortización se hará en un máximo de veinticuatro (24) meses.

3. GARANTIA

El préstamo será garantizado con el valor de los salarios y prestaciones del trabajador, lo cual se hará constar en un pagaré.

En caso de que el trabajador en un plazo de treinta (30) días después de recibido el préstamo no presente los certificados y documentos que acrediten el gasto que motivó el préstamo, se le aplicarán las determinaciones disciplinarias que la compañía considere pertinentes, ajustadas a lo dispuesto en la ley laboral colombiana.



EDUCACIÓN

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APRENDICES SENA Y PASANTES

Para efectos de la selección de aprendices y pasantes, la empresa dará prelación a los familiares de los trabajadores de DIACO S.A., única y exclusivamente si se ajustan a los perfiles de las actividades y oficios que se requieren.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. AUXILIO PARA EDUCACIÓN

La Empresa para el año 2016 mantendrá un auxilio para Educación equivalente a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETÉCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$115.731.200).

Para el año 2017, en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE.

Para el año 2018, en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

La oficina de Gestión Humana de la Planta Tuta recibirá las solicitudes acompañadas de las calificaciones del año anterior y recibo de matrícula; el plazo para presentar la solicitud vence el último día de enero.

El pago por el valor del auxilio será girado al trabajador una vez este haya sido aprobado.

1. REQUISITO

1.1 Para la adjudicación del auxilio para educación, en cada año de vigencia de la convención, se tendrá en cuenta por cada trabajador un máximo de dos (2) cupos, que pueden ser utilizados por el trabajador, su cónyuge o compañera permanente, o hijos.

Para el proceso de asignación se tomará el monto del fondo y se dividirá entre el número de solicitudes presentadas previo cumplimiento del numeral anterior.

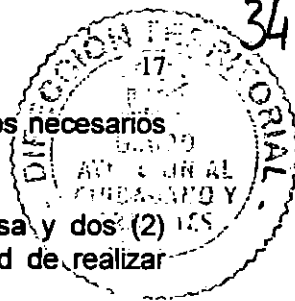
Para la asignación de estos auxilios, se creará una comisión de educación paritaria, integrada por dos (2) representante de la empresa y dos (2) representantes del sindicato de la planta Tuta.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FOMENTO AL DEPORTE

La Empresa continuará fomentando el deporte en Planta Tuta, para efectos de apoyar de acuerdo

con necesidades la adquisición de uniformes, balones, transporte y demás elementos necesarios para cumplir con esta finalidad.

El comité paritario de deportes integrado por dos (2) representante de la empresa y dos (2) representantes del sindicato de la planta Tuta, analizarán y evaluarán la viabilidad de realizar eventos recreativos y deportivos.



15 FEB. 2016

SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. EXAMEN MEDICO A FAMILIARES

Los servicios médicos para el trabajador y sus familiares, se prestarán de acuerdo a la cobertura brindada por el sistema de seguridad social en salud.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. EXAMEN MEDICO A TRABAJADORES

La empresa realizará los exámenes médico ocupacionales anualmente a sus trabajadores, para conocer su estado de salud.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. MEDICAMENTOS

La Empresa contratará con la Caja de Compensación Familiar, el suministro de los medicamentos recetados por los médicos a que se hace referencia en la Cláusula titulada "Examen Médico a Familiares". Además, la Empresa contratará con una o varias farmacias de reconocida seriedad, el suministro de drogas cuando éstas no puedan ser suministradas por la Caja de Compensación Familiar, en cuyo caso procurará que las droguerías hagan el mayor descuento posible sobre los precios de venta al público. El Sindicato vigilará que el porcentaje de estos descuentos sean los más altos de la región.

El valor de las drogas será descontado del salario del trabajador en cuotas quincenales de cinco mil pesos mcte (\$5.000), a menos que el trabajador expresamente autorice descuentos por una suma mayor.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa continuará manteniendo enfermeros competentes, con el objeto de que presten sus servicios profesionales al personal dentro de la Compañía. El servicio de enfermería deberá prestarse sin ninguna interrupción siempre y cuando se encuentre personal laborando en cualquiera de las dependencias de la Empresa.

Para los casos de accidentes o enfermedad súbita, en sitio de labores, la Empresa mantendrá un número de camillas necesario de acuerdo con las normas de Salud Ocupacional.

Además, la Empresa instruirá al personal sobre el uso de tales camillas y mantendrá acondicionado adecuadamente el botiquín de medicamentos, una ambulancia y demás elementos necesarios para atender estos casos en la Planta Tuta.

PERMISOS SINDICALES

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS GENERALES

La empresa reconocerá como permisos remunerados con salario promedio a sus trabajadores, los que se indican en las Cláusulas tituladas 32a, 33a, 34a, 35a y 36a respectivamente: Congresos

Plenums y Convenciones, Cursos de Capacitación, Directivos, Reuniones de la Junta Directiva, Misiones fuera de la Empresa, y plazos ó antelación de esta Convención Colectiva de Trabajo.



CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. CONGRESOS, PLENUMS Y CONVENCIONES.

A los delegados del Sindicato Sintrametal seccional Tuta que legalmente tengan derecho a asistir a Congresos, plenums, convenciones Sindicales de carácter departamental y nacional, que sean programados por el Sindicato y los organismos de segundo y tercer grado a que se encuentre afiliado legalmente el Sindicato, por el tiempo de duración de dichos eventos más un (1) día con anterioridad y un (1) día con posterioridad para efectos del viaje. Este permiso se concederá para cada evento hasta por tres (3) veces por vigencia de la convención.

PARAGRAFO. En los casos en que por fuerza mayor como cancelación del vuelo o interrupción del tráfico por carretera, los delegados deban demorarse más del tiempo indicado, se concederá un (1) día más de permiso, previa presentación de certificación al respecto por la entidad organizadora del evento.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. CURSOS DE CAPACITACIÓN

La Empresa concederá hasta un máximo de Treinta y seis (36) semanas año, para que un máximo de cuatro trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato Sintrametal Seccional Tuta, asistan a cursos de capacitación sindical programados en el País.

PARAGRAFO.- Los cursos a que hace referencia la presente cláusula deberán ser programados por el Sindicato, Federación o Confederación a que se encuentre afiliado legalmente el Sindicato. Los permisos no serán acumulables de un año para otro.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DIRECTIVOS

La empresa concederá permiso por seis (6) días a la semana en total a dos o más miembros de la junta directiva de Sintrametal Seccional Tuta, para ejercer funciones propias de la organización sindical.

PARAGRAFO.- Un mismo directivo no podrá hacer uso de este permiso por más de tres (3) días semanales.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Empresa concederá permiso, con un máximo de dos (2) días al mes, preferencialmente el primero (1o.) y el tercer (3er) miércoles, a los Miembros de la Junta Directiva, de Sintrametal seccional Tuta.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. MISIONES FUERA DE LA EMPRESA.

La empresa concederá permiso a máximo cuatro (4) miembros simultáneamente de la junta directiva de Sintrametal seccional Tuta hasta por un máximo de Sesenta y cinco (65) horas mes, para atender misiones sindicales especiales. Estas horas no serán acumulables de un mes a otro.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. PLAZOS O ANTELACIÓN

Todos los permisos anteriores deberán ser solicitados por escrito ante la persona designada para tal fin, con la siguiente antelación:

1. Para los eventos que se realicen dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, Ocho (8) días.
2. Para los eventos extraordinarios que se realicen dentro del territorio de Colombia, tres (3) días.
3. Para reuniones de Junta Directiva del Sindicato, ocho (8) días.
4. Para misiones fuera de la empresa un (1) día.

El Sindicato designará libremente a los trabajadores para los cuales se solicita los permisos, teniendo en cuenta que no perjudique con su ausencia la marcha normal de la Empresa.

PERMISOS CONVENCIONALES

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. NACIMIENTO - MATRIMONIO

Por nacimiento de un hijo se otorgarán ocho (8) días hábiles de permiso remunerado. Dentro de estos días se entiende reconocida la licencia legal de paternidad. Así mismo, se concederá permiso por tres (3) horas, para el traslado de la esposa del trabajador a la casa. El nacimiento deberá ser comprobado mediante el registro civil correspondiente.

Así mismo, a los trabajadores al servicio de la Empresa (Planta Tuta), que hayan cumplido su período de prueba, ésta les concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado con salario básico, al trabajador que contraiga matrimonio, siempre y cuando lo acredite legalmente a la Empresa.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. ENFERMEDAD

En caso de enfermedad grave del padre, madre, cónyuge o compañera permanente o hijos del trabajador, se concederá permiso hasta por tres (3) días según las circunstancias. La enfermedad y su duración deberá comprobarse posteriormente, mediante la certificación de un médico graduado y en ejercicio de la profesión. Este permiso podrá prorrogarse si el trabajador comprueba la prolongación de la gravedad extrema, mediante la presentación del concepto sobre el particular expedido por un médico que reúna las condiciones indicadas y que esté atendiendo al familiar enfermo.

La Empresa se reserva el derecho de constatar la veracidad de la gravedad de la enfermedad así certificada.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES Y FAMILIARES

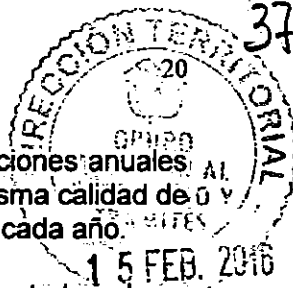
En caso de fallecimiento del padre, madre, abuelos, nietos, suegros, hijastros, yernos, nueras, padres adoptantes e hijos adoptivos, cónyuge o compañera permanente, hermanos o hijos del trabajador, se concederá Licencia Remunerada por Luto de cinco (5) días hábiles, tal como lo señala la Ley.

El trabajador debe comprobar posteriormente a la Empresa con los soportes respectivos del fallecimiento del familiar y el grado de parentesco.

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. DOTACIONES





La empresa continuará entregando a sus trabajadores permanentes tres (3) dotaciones anuales de overol y calzado, para el personal de operación, manteniendo en todo caso la misma calidad de las actuales. Estas entregas se harán en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Teniendo en cuenta el mayor desgaste de calzado que se sufre en las labores de los trabajadores de los trenes de laminación, mantenimiento eléctrico y mecánico, horneros y ayudantes de horno y cortadores de chatarra, la Empresa seguirá suministrando a dicho personal hasta dos (2) pares de calzado por año adicionales a los de ley, previa comprobación de su deterioro. Para tal fin, el trabajador que requiere el cambio, deberá comprobarlo devolviendo al Almacenista, los elementos deteriorados.

Así mismo, la Empresa entregará la correspondiente dotación en el momento de ingreso de los trabajadores que contrate directamente por un período mayor de sesenta (60) días, imputable a la dotación del período legal correspondiente.

Los supervisores de turno y Analistas de Salud Ocupacional controlarán estrictamente el uso adecuado y obligatorio de los elementos de protección que los trabajadores deben utilizar en el desempeño de sus cargos. Con tal fin, quedan facultados para autorizar la entrega oportuna de estos elementos, cualquiera que sea.

Para el personal operativo la Empresa entregará con cada dotación al trabajador los siguientes elementos: una (1) toalla de tamaño normal para el cuerpo, cuatro (4) rollos de papel higiénico, tres (3) bolsas de detergente y tres (3) pastas de jabón de baño tamaño normal, los cuales serán para uso exclusivo dentro de las instalaciones de la Planta y por lo tanto no serán necesarios dichos artículos en los servicios sanitarios de las áreas de producción.

CLAUSULA CUÁDRAGESIMA SEGUNDA. AUXILIO POR ANTEOJOS Y AUXILIO POR FALLECIMIENTO.

1. AUXILIO POR ANTEOJOS

A partir del 1° de enero de 2016, la Empresa reconocerá la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$46.292.00) para la adquisición de montura y CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$46.292.00) por cada uno de los lentes cuando el trabajador tenga que adquirir o cambiar sus anteojos, siempre y cuando estos no sean reconocidos por La Entidad Promotora de Salud EPS o como se denomine en el futuro.

Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE.

Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

Es requisito para acceder a este auxilio presentar la fórmula médica en la que la EPS diagnostique la necesidad de utilización de lentes y la factura de compra de los mismos, lo anterior cuando el trabajador tenga que adquirir o reemplazar sus anteojos.

2. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES Y FAMILIARES

A partir del 1° de enero de 2016 cuando falleciere un trabajador por cualquier causa, previa presentación del correspondiente certificado de defunción a la Empresa, ésta reconocerá por una

sola vez un auxilio de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.388.774), el cual será entregado a la cónyuge o compañera permanente o al familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que el trabajador hubiere registrado para tal fin en los archivos de la Empresa. Si hubiere varios beneficiarios inscritos por el trabajador simultáneamente, el valor de este auxilio se distribuirá proporcionalmente. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE. Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

15 FEB. 2016

2.2. Así mismo, la empresa auxiliará al trabajador por el fallecimiento de su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos legítimos o naturales reconocidos, con la suma única de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$694.387) para el año 2016. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE. Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

2.3 Cuando ocurra el fallecimiento de alguno de los padres del trabajador, la empresa lo auxiliará con la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$694.387) para el año 2016. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE. Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

Para tener derecho a los auxilios consagrados en esta cláusula, los familiares deberán estar debidamente registrados en la Empresa, comprobar el grado de parentesco y presentar el correspondiente certificado de defunción.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. CASINO

El Casino de la Planta Tuta seguirá funcionando en forma higiénica y económica. Además, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán los precios a los trabajadores, de los servicios principales completos (desayuno, almuerzo y comida) a cien (\$100) pesos moneda corriente cada uno.

La Empresa deberá asegurar que la calidad integral del servicio, así como la cantidad de los alimentos comestibles, sea adecuada y responda a las necesidades nutritivas de los trabajadores. La empresa designará un interventor del contrato quien hará seguimiento y control a la prestación del servicio.

La empresa establecerá a través del interventor del contrato una reunión trimestral con dos representantes de la Junta Directiva del Sindicato Seccional Tuta para resolver inquietudes, reclamaciones y observaciones generales, necesarias para la constante superación de los servicios del Casino, o cuando una de las partes lo estime conveniente.

PARAGRAFO 1. Las partes convienen que el beneficio de alimentación y casino en especie a que se refiere la presente Cláusula no constituye salario para ningún efecto legal ni parafiscal y por lo tanto no se tendrá en cuenta para liquidación de prestaciones sociales de ninguna índole, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 Ley 50 de 1990.

PARAGRAFO 2. Durante la vigencia de la presente Convención en la Planta Tuta la Empresa mantendrá dos (2) casetas para la venta de comestibles y refrigerios, las cuales prestarán el servicio en los dos (2) turnos, 7.00 am a 3:00 pm, y 3:00 pm a 11:00 pm, durante una hora en la mañana y una hora en la tarde. Los precios serán pactados entre el contratista y la empresa y la lista correspondiente será publicada en las casetas, previa concertación con los representantes del

Sindicato Seccional Tuta.



CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. TRANSPORTE

La Empresa continuará prestando el servicio de buses para todo el personal que labore en la Planta, dentro de las rutas que actualmente lo viene haciendo. Este servicio de transporte deberá ser ampliado a medida que aumente el número de trabajadores, el control será de acuerdo con la ley vigente para este tema; este servicio será ampliado o disminuido a medida que aumente o disminuya el personal contratado directamente por la Empresa.

15 FEB. 2016

El personal que trabaje en turnos especiales y no pueda utilizar el servicio de transporte, continuará recibiendo el valor de los respectivos pasajes, de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento.

La Empresa exigirá a los contratistas del transporte, la prestación de este servicio, en vehículos apropiados en cuanto a su estado general de mecánica, presentación, buen estado de sillería y comodidad. Para tal fin en lo posible, contratará vehículos de modelos recientes. Igualmente prohibirá rotundamente a los contratistas el transporte de personal no directo de DIACO S.A., durante la prestación del respectivo servicio.

PARAGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 Ley 50/90, las partes convienen que el beneficio de transporte a que se refiere la presente Cláusula no constituye salario en dinero o en especie, para ningún efecto laboral.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. FOLLETOS

La Empresa publicará un folleto con el texto de la presente Convención, el cual entregará a cada uno de los trabajadores sindicalizados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que ella se firma.

En el mismo tiempo, entregará a la Junta Directiva del Sindicato Seccional Tuta trescientos (300) ejemplares de este folleto.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. APLICACIÓN

El presente capítulo de esta Convención Colectiva de Trabajo contiene todos los acuerdos y reglamentos que regulan las relaciones trabajadores - empleador en la Planta Tuta de la Empresa DIACO S.A. o como se denomine en el futuro, y sus cláusulas sólo podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo, previo el lleno de los requisitos legales.

Por tanto, se entiende que las estipulaciones y demás acuerdos consagrados en convenciones y convenios anteriores, que no se hubieran incluido en el presente capítulo de la Convención Colectiva, no quedan vigentes por haber sido derogados o modificados por mutuo acuerdo de las partes.

El presente capítulo de la Convención Colectiva rige para los trabajadores directos de la Planta Tuta de DIACO S.A. aquí determinados y por lo tanto sustituye íntegramente cualquier beneficio legal o extralegal que los trabajadores afiliados a SINTRAMETAL Seccional Tuta, hubieren podido tener como consecuencia de Convenciones anteriores o vigentes actualmente.

Los aumentos y demás beneficios estipulados en esta Convención, son imputables a los que por cualquier causa tuviere que hacer la Empresa a sus trabajadores, durante la vigencia de la misma.

El presente capítulo de la Convención Colectiva de Trabajo, únicamente se aplica a todo el personal directo de la Planta Tuta que tenga una categoría con salario básico igual o inferior a tres punto cinco (3.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Queda convenido que a los trabajadores de la Planta Tuta, con salario básico superior al tope máximo de la escala de salarios referida (3.5 SMLMV), la empresa les garantiza como mínimo el pago de las primas extralegales pactadas en el presente capítulo. Las primas y beneficios se concederán en los mismos términos establecidos en el presente capítulo.

15 FEB. 2016

CAPITULO 2.

CONDICIONES A APLICAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN PLANTAS DIFERENTES A TUTA

RELACIONES CON EL SINDICATO

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa descontará a todos los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias con que éstos deban contribuir a la Organización Sindical en la forma prevista en los Estatutos y de acuerdo con la Ley. Así mismo y mediante relación descontará las multas que por diversas causas se hagan acreedores los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

El cheque del valor de los descuentos se girará a nombre del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"** y se entregará al Tesorero de Sintrametal de cada Seccional, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al pago de la quincena respectiva.

ADMINISTRACION

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. COMISION DE RELACIONES LABORALES

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, funcionará una Comisión integrada por un representante del Sindicato y uno de la Empresa con sus respectivos suplentes, los cuales se reunirá cada cuatro (4) meses para tratar temas de relaciones laborales en las Plantas diferentes a Tuta.

La empresa asignará una secretaria, sin participación y sin voto, para redactar las actas, entregar copias firmadas a cada una de las partes, llevar un archivo con las originales de estas actas y los resultados del proceso.

Esta comisión será la instancia de evaluación con respecto a las observaciones o solicitudes presentadas durante el desarrollo del proceso, donde se tomarán las decisiones de acuerdo con las Políticas y directrices de la Empresa.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA. PROMOCIONES Y ASCENSOS

La empresa DIACO S.A. se compromete a capacitar a sus trabajadores en temas que les permitan desarrollar sus habilidades, adquirir conocimientos y experiencias para desempeñarse en su rol y en otros roles de manera temporal o permanente, según las necesidades de la empresa con una

planeación efectiva de tiempo y recursos.

La empresa seguirá los parámetros establecidos para el proceso de selección interna que se encuentren vigentes en DIACO S.A., debiendo asegurar en la convocatoria la participación de:

1. El trabajador directo
2. El trabajador directo con ascenso temporal
3. El trabajador ubicado en el nivel anterior al rol vacante.
4. Trabajadores que en el último semestre hayan realizado reemplazos en el cargo por más de sesenta (60) días hábiles.



15 FEB. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La capacitación se realizará en horas de turno laboral, siempre que no se afecte el desarrollo normal de las actividades de la empresa; la programación de capacitación será difundida con anticipación y el Sindicato puede hacer sugerencias o solicitudes al respecto.

VALORACION DE COMPETENCIAS

La empresa tendrá como principal referencia, la siguiente valoración de competencias:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| • EXAMEN PRÁCTICO | 30 puntos |
| • EXAMEN TEORICO | 30 puntos |
| • ANTIGUEDAD | 10 puntos |
| • CONDUCTA | 20 puntos |
| • MATRIZ DE CAPACITACIÓN | 10 puntos |

Para lograr puntaje por antigüedad se asignará un punto (1) por año cumplido en la empresa, o fracción mayor de seis (6) meses, sin que el puntaje pueda exceder de 10 puntos, sobre el total de la evaluación.

PERIODICIDAD

A partir de la notificación de la promoción existirá un periodo de evaluación de adecuación al nuevo rol, teniendo la empresa la posibilidad de ratificar al trabajador en su nueva posición, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes (efectivos de trabajo).

Si pasados los treinta (30) días hábiles siguientes (efectivos de trabajo) a la notificación de la promoción, la empresa no se ha pronunciado al respecto, se entenderá que el colaborador queda ratificado en su nuevo cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la decisión final frente a los temas de ascensos o promociones la tomará la empresa teniendo en cuenta los procedimientos de reclutamiento que se encuentren vigentes en la empresa DIACO S.A., en el momento que se realice la evaluación de la promoción o el ascenso.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA. REMPLAZOS TEMPORALES A CARGO DE MAYOR JERÁRQUIA

En el caso de reemplazos temporales a un cargo de mayor jerarquía, la empresa preferentemente llenará dichas vacantes con personal de la misma empresa, siempre y cuando exista personal idóneo para ocupar la vacante. Se entiende por reemplazo temporal el efectuado por causa de vacaciones, licencias, enfermedades, accidentes de trabajo, sanciones e inventarios.

PARAGRAFO. El trabajador que se encuentre temporalmente realizando un reemplazo,

únicamente tendrá derecho durante el tiempo que esté realizando el reemplazo, a devengar el mismo salario, primas e incentivos de producción, correspondientes al cargo que está desempeñando temporalmente.



CLAUSULA QUINGUAGESIMA PRIMERA. ESCALA DE FALTAS Y ACCIONES CORRECTIVAS

Quedan vigentes los Artículos del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa que no contradigan la siguiente tabla de faltas y acciones correctivas.

ARTÍCULO 46. La empresa no puede imponer a los trabajadores sanciones no previstas en el reglamento Interno de Trabajo, en la Ley, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o el contrato de trabajo (Artículo 114 del C.S.T.)

ARTÍCULO 47. Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias así:

a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (02) meses.

d) La violación leve del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (08) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (02) meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para trabajadores del establecimiento.

ARTÍCULO 48. Constituyen faltas graves

a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.

b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.

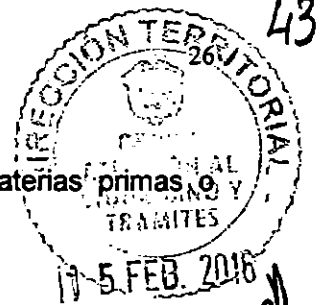
c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.

d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

e) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas

enervantes.

f) Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.



CLAUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA. COMISIÓN DE CONCILIACION

La Comisión de Conciliación tendrá como propósito identificar los comportamientos de carácter técnico y personal, que pueden incidir en los hechos a ser analizados en la Comisión, con un enfoque eminentemente proactivo y orientado hacia el mejoramiento integral del trabajador. La metodología debe basarse en una descripción clara y objetiva de los hechos en estudio, que permitan identificar si existen irregularidades y el origen de estas, a través de una comunicación participativa y transparente, libre de cualquier agresión verbal o actitudinal. Identificados los hechos y de acuerdo con su relevancia, la Comisión debe exonerar los cargos imputables al no existir meritos; o proceder a determinar la falta a partir de la prueba objetiva, con la calificación de leve, moderada o grave y la imposición de la determinación disciplinaria que corresponda.

La Comisión de Conciliación estará conformado por un (1) miembro principal y un (1) suplente nombrados por cada una de las partes. Los nombramientos de estos representantes deberán ser comunicados recíprocamente por escrito y serán de libre escogencia y remoción por cada una de las partes. El sindicato deberá comunicar a la compañía los nombres de los representantes a la comisión de conciliación en cada una de las plantas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

Para el presente capítulo de la convención colectiva de trabajo se otorgará un (1) fuero sindical, para el representante que el sindicato comunique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el cual se entenderá como miembro de la comisión estatutaria de reclamos. En caso de comunicaciones múltiples, se entenderá que el fuero sindical le corresponde a la primera comunicación.

La Comisión de Conciliación sesionará en las instalaciones de cada Planta, cuando la empresa haga la citación correspondiente o una de las partes lo solicite, indicando previamente el motivo de la reunión, acordando para tal caso el día y la hora, la cual se escogerá preferiblemente dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

PARAGRAFO. Salvo por asuntos de mucha importancia y de carácter urgente los integrantes de esta Comisión se dedicarán única y específicamente a las actividades propias de la Comisión, cuando esté reunida.

Para que la Comisión tenga quórum y pueda sesionar, será necesaria la presencia de un (1) representante del sindicato y uno (1) de la empresa, para lo cual se citará al principal y en ausencia de él, se citará al suplente.

Las actuaciones de esta Comisión deberán ceñirse en todo momento a las estipuladas legalmente, en los Reglamentos Internos de Trabajo y Salud Ocupacional de la Empresa, en los contratos individuales y a las contempladas en la Convención Colectiva de Trabajo, o fallo arbitral relacionado con la Empresa y sus trabajadores, que estén vigentes en el momento respectivo.

LA COMISION DE CONCILIACION TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- La investigación y comprobación de las posibles faltas imputables a los trabajadores, que puedan dar lugar a la imposición de una determinación disciplinaria. Antes de imponer una determinación disciplinaria, el trabajador deberá ser escuchado en una

diligencia de descargos, en la que podrá estar acompañado de dos (2) representantes de la organización sindical a la que pertenezca. No producirá efecto alguno la determinación disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.



- El estudio de las determinaciones disciplinarias que puedan ser aplicadas al trabajador, de acuerdo con los reglamentos y políticas internas y demás normas legales, después de que se comprueben las faltas.
- El sindicato podrá tratar temas relacionados con problemas laborales frecuentes, bien sean individuales o colectivos.

15 FEB. 2016

Con base en los resultados de la investigación y comprobación de los asuntos estudiados, la Comisión procurará suscribir los acuerdos respectivos, frente a las determinaciones disciplinarias que pudieran tomarse respecto a la comprobación de las faltas por parte del trabajador.

Al no llegar a un acuerdo unánime, la Comisión enviará el caso a consideración de un representante de la empresa de nivel directivo, para su estudio y decisión, acompañándolo de los documentos que sirvieron de elementos para la investigación, quien podrá ampliarla. El representante de la empresa de nivel directivo, podrá delegar el estudio del caso.

Una vez sea estudiado el caso por el representante de la empresa de nivel directivo o su delegado y analizado lo dicho por la comisión de conciliación, el representante de la empresa decidirá el caso, tomando la determinación a que hubiere lugar, de acuerdo con las pruebas que se hayan recaudado en la investigación.

Antes de tomar la determinación final, el representante de nivel directivo o su delegado se reunirán con los representantes de la comisión de conciliación del sindicato y de la empresa para escuchar sus argumentos. Estas reuniones pueden ser presenciales o no presenciales, caso en el cual se utilizarán las diferentes herramientas alternativas de comunicación (por ejemplo: conferencia telefónica).

El representante de la empresa de nivel directivo o su delegado, deberá comunicar por escrito a las partes su determinación.

El estudio de las faltas, que puedan dar lugar a acciones correctivas y su aplicación, deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tales faltas sean conocidas por la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de Planta.

Se entenderá que la falta ha sido conocida cuando la comunicación respectiva en la cual se informe de los hechos, haya sido radicada en la Dirección de la Planta con un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho, salvo que se trate de hechos que pudieran constituir una justa causa de terminación del contrato de trabajo y no se hubieran podido conocer por parte de la empresa dentro del periodo de tiempo antes señalado, los cinco (5) días hábiles empezarán a contarse desde el momento en que la empresa conozca los hechos y tenga las pruebas de la falta, caso que será llevado a la comisión de conciliación.

Copia del informe de los hechos será entregada al sindicato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que haya sido radicado en la Dirección de Planta.

Serán consideradas las faltas que hayan sido cometidas con anterioridad no mayor a cuatro (4) meses a la fecha de reunión de la Comisión de Conciliación, salvo que éste no se haya reunido durante este tiempo por imposibilidad de los representantes del Sindicato o de los representantes de la Empresa, o que el representante de la empresa de nivel directivo o su delegado haya iniciado

la ampliación de la investigación efectuada.

La Empresa designará una secretaria, sin participación ni voto, quien dejará por escrito las constancias y observaciones que las partes soliciten incluir, entregando copias firmadas por los asistentes a cada una de las partes y conservando en archivo especial los originales debidamente firmados.

Dichos originales deberán mantenerse a disposición de los Miembros de la Comisión.

15 FEB. 2016

PARAGRAFO 1. La empresa enviará a los representantes de la comisión de conciliación de cada Planta copia de la citación a la diligencia de descargos del trabajador, con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la diligencia. El acompañamiento de la comisión de conciliación del sindicato en el proceso disciplinario es voluntaria y opcional a elección del trabajador.

PARAGRAFO 2. Los reclamos o insinuaciones de carácter colectivo serán tratados por los Representantes de cada seccional del Sindicato ante la Dirección de Gestión Humana y Dirección de cada Planta, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLAUSULA QUINCAGESIMA TERCERA. COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST"

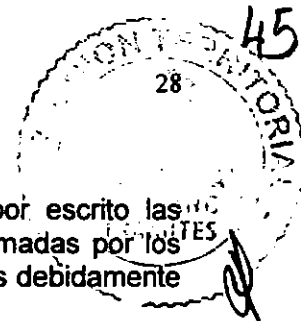
El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo se regulará por lo establecido en la ley laboral vigente.

SALARIOS

CLAUSULA QUINCAGESIMA CUARTA. SALARIOS

La empresa incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios del presente Capítulo de la convención colectiva de trabajo de la siguiente manera:

1. A partir del 1° de enero de 2016 un 7% sobre los salarios básicos vigentes a 31 de diciembre de 2015. Las partes dejan constancia que a éste porcentaje le es imputable el incremento salarial realizado por la compañía en el mes de enero de 2016 (6,77%).
2. A partir del 1° de enero de 2017 un incremento sobre los salarios básicos vigentes a 31 de diciembre de 2016, el cual se calculará de la siguiente manera:
 - 2.1. Si el IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE es superior al 7%, la empresa reconocerá un incremento a los salarios básicos equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE más 0,2 puntos porcentuales.
 - 2.2. Si el IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE es inferior al 7%, la empresa reconocerá un incremento a los salarios básicos equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2016 certificado por el DANE más 1 punto porcentual, sin que el resultado final sea superior al 7%.
3. A partir del 1° de enero de 2018 un incremento sobre los salarios básicos vigentes a 31 de diciembre de 2017, equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2017, certificado por el DANE. Si el IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2017 certificado por el DANE es inferior al 7%, la empresa reconocerá un incremento a los salarios básicos equivalente al IPC consolidado a 31 de diciembre del año 2017 certificado por el DANE más



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials.

1 punto porcentual, sin que el resultado final sea superior al 7%.

PARAGRAFO 1. En la Compañía podrán existir diferencias salariales que tienen origen en la justificación en la ubicación territorial y regional de las plantas y de los trabajadores, así como de las actividades realizadas en cada una de las plantas.



CLAUSULA QUINGUAGESIMA QUINTA. PAGO DE DOMINICALES Y FERIADOS

15 FEB. 2018

La empresa pagará el trabajo dominical y festivo, de acuerdo a lo estipulado en la ley laboral vigente, incluyendo los porcentajes a que tengan derecho cuando el trabajo ejecutado sea nocturno y sobrepase las ocho horas.

CLAUSULA QUINGUAGESIMA SEXTA. FECHA DE PAGOS

1. Los pagos se efectuarán a más tardar los días quince y último de cada mes. Para la nómina operativa se conservará por día, consistente en cancelar los días calendario que conforme cada mes.
2. Cuando la fecha de pago coincida con un festivo, el pago se hará el día hábil anterior al festivo, salvo cuando esta fecha coincida con un domingo en cuyo caso se dará opción a la empresa para hacer el pago el lunes siguiente.

En caso de imposibilidad por parte de la Empresa para hacer las liquidaciones correspondientes al tiempo trabajado, la Empresa pagará provisionalmente los mismos valores que hubiere pagado. Las sumas que resultaren en más o en menos se ajustarán en el pago siguiente.

Así mismo, en caso de error por parte de la Empresa en la liquidación de la quincena del trabajador, el reajuste se hará en el pago siguiente.

CLAUSULA QUINGUAGESIMA SEPTIMA. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD

La Empresa cancelará al trabajador el valor, de los tres primeros días de incapacidad ocasionados por enfermedad general que la Empresa Promotora de Salud E.P.S o como se denomine en el futuro no reconoce, con base en el salario del trabajador. Así mismo previo endoso o autorización por parte del trabajador de la incapacidad que otorgue La Empresa Promotora de Salud o como se denomine en el futuro, para que la Empresa efectúe directamente su cobro a la entidad promotora, la Empresa le cancelará el valor de dicha incapacidad. Igualmente complementará al cien por ciento (100%) los subsidios que según la base para la liquidación de aportes paga a la Empresa Promotora de Salud o como se denomine en el futuro por dicho concepto.

Mientras la Administradora de Riesgos Laborales o como se denomine en el futuro subsidie a un trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, previo endoso o autorización que el trabajador haga le cancelará esta incapacidad y con posterioridad cobrará a la Administradora de Riesgos Laborales o como se denomine en el futuro los valores correspondientes.

Para todos los efectos se entiende que la Empresa asume los pagos correspondientes hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos de incapacidad, reservandose la empresa la facultad de solicitar el reembolso a las entidades del sistema de seguridad social.

PRESTACIONES SOCIALES

La empresa pagará a sus trabajadores sindicalizados las primas que a continuación se mencionan:

47
30
SECRETARIA
15 FEB. 2016

CLAUSULA QUINCUAGESIMA OCTAVA. PRIMAS EXTRALEGALES

1. En el mes de junio de cada año, junto con la prima legal de servicios, la Empresa pagará una prima extralegal no salarial equivalente a veintitrés (23) días de salario promedio devengado por el trabajador en el primer semestre de cada año. Esta prima extralegal será cancelada proporcionalmente al tiempo laborado por cada trabajador en el primer semestre de cada año. Esta prima no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.
2. En el mes de diciembre de cada año, la empresa pagará a los trabajadores beneficiarios del presente capítulo de la convención, una prima extralegal no salarial de navidad, equivalente a treinta (30) días de salario promedio devengado por el trabajador en el segundo semestre de cada año. Esta prima extralegal será cancelada proporcionalmente al tiempo laborado por cada trabajador en el segundo semestre de cada año. Esta prima no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

La empresa reconocerá a sus trabajadores, una vez al año una prima extralegal no salarial de vacaciones equivalente a Treinta y un (31) días de salario promedio del año inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones. El pago de esta prima debe ser efectuado con un (1) día de anterioridad al disfrute de las vacaciones. Cuando el trabajador solicite un periodo de vacaciones inferior a quince (15) días, la prima extralegal de vacaciones se pagará proporcionalmente a los días hábiles de vacaciones liquidados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación del contrato de Trabajo antes del año cumplido, pero con posterioridad a los seis (6) meses de servicio, ésta prima extralegal de vacaciones se pagará proporcionalmente al tiempo laborado, siempre y cuando la causa de la terminación del contrato de trabajo no sea por justa causa imputable al trabajador.

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA SEXAGESIMA. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGUEDAD

La empresa reconocerá a sus trabajadores una prima extralegal no salarial de antigüedad que se causará a partir del decimo año de servicio continuo a la empresa. La prima se dará en la siguiente forma: El último día del mes en que el trabajador cumpla diez (10) años de servicio, diez (10) días de salario promedio del último año; el último día del mes en que el trabajador cumpla Quince (15) años de servicio quince (15) días de salario promedio del último año; el último día del mes en que el trabajador cumpla Veinte (20) años de servicio, veinte (20) días de salario promedio del último año; el último día del mes en que el trabajador cumpla Veinticinco (25) años de servicio, veinticinco (25) días de salario promedio del último año; el último día del mes en que el trabajador cumpla Treinta (30) años de servicio, treinta (30) días de salario promedio del último año.

Esta prima no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Handwritten signature and scribbles.

PRÉSTAMOS

CLAUSULA SEXAGESIMA PRIMERA. FONDOS ROTATORIOS

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa sostendrá un fondo rotatorio para préstamos de vivienda, deshipoteca, reparación de vivienda y calamidad doméstica distribuidos así:

VIVIENDA : COMPRA.CONSTRUCCION, DESHIPOTECA Y REPARACION

15 FEB. 2016

VIVIENDA

PARA EL AÑO 2016

\$150.450.560

PARA EL AÑO 2017

IPC consolidado 31/12/2016 certificado

por el DANE

PARA EL AÑO 2018

IPC consolidado 31/12/2017 certificado

por el DANE

CALAMIDAD DOMESTICA

PARA EL AÑO 2016

\$11.573.120

PARA EL AÑO 2017

IPC consolidado 31/12/2016 certificado

por el DANE

PARA EL AÑO 2018

IPC consolidado 31/12/2017 certificado

por el DANE

VIVIENDA

1. LOS PRÉSTAMOS SE HARÁN PARA UNO DE LOS SIGUIENTES FINES:

Construcción de la casa de habitación en lote propio o del cónyuge.

Compra de casa de habitación o Lote.

Cancelación de hipoteca originada solamente por adquisición de vivienda

Ampliación o reparación de vivienda

1.1 MONTO Y PLAZO

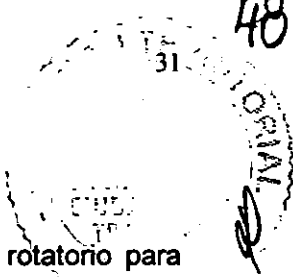
El monto del préstamo será hasta por la suma de doce Millones de pesos Mcte (\$12.000.000) y el plazo de amortización será de cuarenta y ocho (48) meses. El trabajador abonará mensualmente el equivalente hasta el 20% del salario básico mensual y la Empresa semestralmente abonará la cesantía parcial al saldo pendiente de la deuda, en cuyo caso se hará un nuevo cálculo, con un nuevo porcentaje, para la cuota mensual de amortización. En el semestre en que se realice el desembolso del préstamo no habrá abono de la cesantía causada en este período.

1.2 REQUISITOS

Para tener derecho a solicitar el préstamo se necesita:

1.2.1 Que el trabajador tenga una antigüedad mayor a tres (3) años de servicio continuo.

48



A

[Handwritten signature]

CM

[Handwritten signature]

1.2.2 Otorgar pagaré a favor de Diaco S.A firmado por dos codeudores, aceptados por la Empresa. En este pagaré se debe registrar la autorización de deducir de la liquidación final los valores adeudados a Diaco S.A por estos conceptos al momento de retiro del trabajador. En el evento que la liquidación final no cubriera el monto total del préstamo, el trabajador deberá constituir hipoteca de segundo grado a favor de Diaco S.A. por la diferencia.

Para la adjudicación del préstamo para ampliación o reparación de vivienda el trabajador debe:

1.2.3 Presentar presupuesto de las mejoras y planos cuando sea ampliación.

1.2.4 Mediante visita domiciliaria del área de Recursos Humanos, se verificará la prioridad de la obra para efectos de la asignación del préstamo.

1.3 PUNTAJE PARA ADJUDICACIONES

Para los solicitantes de estos préstamos se tendrán en cuenta los siguientes puntajes y sus adjudicaciones se harán en orden de mayor a menor.

1.3.1 Un punto por cada año de servicio o fracción mayor a seis (6) meses.

1.3.2 Tres puntos por ser casado, viudo ó vivir en unión libre.

1.3.3 Tres puntos por cada hijo menor de dieciocho (18) años, o mayor pero que dependa económicamente del trabajador, por ser invalido o estudiante.

1.3.4 Diez puntos si en el último año no presenta en su hoja de vida ninguna sanción, este puntaje se rebaja a razón de un (1) punto por cada día de suspensión.

1.3.5 Tendrá prioridad para la adjudicación el trabajador que en menos oportunidades haya tenido acceso a préstamo por cualquier concepto, así como el que tenga las condiciones menos favorables de deterioro calificado por el área de Recursos Humanos.

1.3.6 El trabajador tendrá derecho a un nuevo préstamo incluyendo los vigentes por todos los conceptos (compra y/o reparaciones y/o deshipoteca) sin que supere los 12 millones de pesos, siempre y cuando en la lista de solicitudes no existan trabajadores que no hayan tenido acceso al monto total, y que existan fondos disponibles.

2. INTERESES

Los préstamos asignados para compra de vivienda, lote o construcción de vivienda, deshipoteca y/o ampliación causarán los siguientes intereses:

2.1 El 8% anual sobre saldos pendientes durante el tiempo que el trabajador se encuentre al servicio de la Empresa.

2.2 El trabajador desvinculado abonará el 100% del saldo del préstamo al momento de su retiro, descontado de la liquidación final del contrato de trabajo. Si después del cruce de cuentas quedare saldo pendiente, pagará un 20% de interés anual sobre saldos pendientes a partir de la fecha en que el trabajador se desvincule de la empresa, saldo que cancelará en un plazo máximo de cuarenta (40) mensualidades, sin que en ningún caso el valor de las cuotas sea inferior a las que venía pagando.

3. DISPOSICIONES VARIAS

3.1 El trabajador deberá tomar un seguro de vida y de invalidez durante el tiempo que se encuentre debiendo el préstamo de vivienda y su valor será por el valor de la deuda en el momento de tomar el seguro. Igualmente, autoriza a la Empresa para que se contrate directamente dicho seguro y descuento de su salario en seis (6) mensualidades el valor correspondiente. El beneficiario de este seguro será DIACO S.A.

3.2 Cuando el préstamo se destine a construcción o ampliación, la empresa exigirá la celebración de un Contrato con el constructor para asegurar que las obras sean realizadas de acuerdo con los planos, presupuestos y plazos establecidos.

3.3 En el caso de compra de casa, lote o deshipoteca, el cheque se girará directamente al vendedor o al instituto al cual está hipotecada la vivienda y será entregado una vez depositada la escritura de compra o deshipoteca en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3.4 La Empresa venderá a los trabajadores a su servicio como también a los pensionados que lo soliciten varilla clase A ó despunte para construcción en su lote o mejora de su vivienda, hasta dos (2) toneladas por año, con un descuento del 15% para varilla clase A y 30 % para despunte sobre precios de lista vigente en el momento de la negociación.

El trabajador se compromete a presentar una vez aprobada su solicitud todos los documentos que a juicio del área de Recursos Humanos sean necesarios para justificar la adjudicación del préstamo y a otorgar las garantías necesarias para respaldarlo.

PARAGRAFO. Cuando el monto disponible del Fondo Rotatorio permita hacer mínimo tres (3) adjudicaciones, el área de Recursos Humanos hará las visitas domiciliarias.

Una vez aprobada la solicitud, el trabajador deberá comprobar a más tardar en sesenta (60) días, con documentos a satisfacción del área de Recursos Humanos, cada uno de los puntos a que se hizo acreedor y si se demuestra que hubo falsedad en la información, en caso de que el trabajador continúe en la Empresa, no tendrá derecho a presentar nueva solicitud hasta dos (2) años después.

CLAUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA. CALAMIDAD DOMESTICA

1. ESTOS PRÉSTAMOS SE CONCEDEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 Para atender los gastos que ocasione el tratamiento de una enfermedad.

1.2 Intervención quirúrgica del cónyuge, hijos, padres o hermanos del trabajador. El valor del tratamiento u operación será certificado por un médico en ejercicio.

1.3 Para atender los gastos del sepelio en caso de defunción del cónyuge o compañera inscrita, padres, hijos o hermanos del trabajador, lo cual será certificado por las autoridades competentes.

1.4 Para atender la reposición de enseres en casos de incendio en la casa de habitación del trabajador.

1.5 Para atender otros gastos que el trabajador acredite, ocasionados por causa que a juicio de la Empresa altere efectivamente su ingreso.

2. MONTO Y PLAZO

50
33
33
1 FEB. 2016

Handwritten signatures and initials: a large stylized signature, initials 'VM', and a signature at the bottom right.

Los préstamos podrán tener hasta un valor de cuatro (4) meses de salario básico mensual y su amortización se hará en un máximo de veinticuatro (24) meses.

3. GARANTIA

El préstamo será garantizado con el valor de los salarios y prestaciones del trabajador, lo cual se hará constar en un pagaré.

En caso de que el trabajador en un plazo de treinta (30) días después de recibido el préstamo no presente los certificados y documentos que acrediten el gasto que motivó el préstamo, se le aplicarán las sanciones contempladas en la Ley.

2016

EDUCACIÓN

CLAUSULA SEXAGESIMA TERCERA. APRENDICES SENA

Para efectos de la selección de aprendices y pasantes, la empresa dará prelación a los familiares de los trabajadores de DIACO S.A., única y exclusivamente si se ajustan a los perfiles de las actividades y oficios que se requieren.

CLAUSULA SEXAGESIMA CUARTA. FONDO PARA EDUCACION

La Empresa mantendrá un fondo para Educación equivalente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$57.865.600) Mcte.

Para el año 2017, en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE.

Para el año 2018, en el porcentaje del IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

El límite máximo al que podrá acceder cada trabajador por auxilio en este fondo de educación, asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.00) para el año 2016, incrementándose en el IPC para cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

La oficina de Recursos Humanos recibirá las solicitudes acompañadas de las calificaciones del año anterior y recibo de matrícula; el plazo para presentar la solicitud vence el último día de enero.

El pago por el valor del auxilio será girado al trabajador una vez este haya sido aprobado.

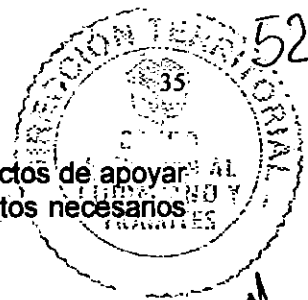
1. REQUISITO

Para la adjudicación del auxilio para educación en cada año de vigencia de la convención, se tendrá en cuenta por cada trabajador un máximo de dos (2) cupos, que pueden ser utilizados por el trabajador, su conyuge, compañera(o) permanente o hijos.

Para el proceso de asignación se tomará el monto del fondo y se dividirá entre el número de solicitudes presentadas previo cumplimiento del numeral anterior.

CLAUSULA SEXAGESIMA QUINTA. FOMENTO AL DEPORTE

La Empresa continuará fomentando el deporte de los afiliados al Sindicato, para efectos de apoyar las necesidades de adquisición de uniformes, balones, transporte y demás elementos necesarios para cumplir con esta finalidad.



15 FEB. 2016

SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES

CLAUSULA SEXAGESIMA SEXTA. EXAMEN MEDICO A TRABAJADORES

La Empresa realizará los exámenes médico ocupacionales anualmente a sus trabajadores, para conocer su estado de salud.

PERMISOS SINDICALES

CLAUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISOS SINDICALES

La empresa reconocerá cincuenta (50) permisos sindicales por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo para la Junta Directiva de las diferentes seccionales a quienes se les aplique el presente capítulo de la convención colectiva de trabajo. Estos permisos se utilizarán en la participación en convenciones, cursos de capacitación, directivos y misiones que se cumplan fuera de la empresa. Los permisos sindicales se pagarán con el salario promedio del año inmediatamente anterior a la fecha en que se realice la solicitud del permiso sindical.

Los permisos deberán ser solicitados por escrito ante la persona designada para tal fin, con una antelación de por lo menos Ocho (8) días.

CLAUSULA SEXAGESIMA OCTAVA. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL

La Empresa concederá permiso, con un máximo de un (1) día al mes, preferencialmente el primero (1o.) y el tercer (3er) miércoles, a los Miembros de la Junta Directiva o comité Seccional.

PERMISOS CONVENCIONALES

CLAUSULA SEXAGÉSIMA. NOVENA MATRIMONIO

A los trabajadores al servicio de la Empresa, que hayan cumplido su período de prueba, ésta les concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado con salario promedio del último año, al trabajador que contraiga matrimonio, siempre y cuando lo acredite legalmente a la Empresa.

CLAUSULA SEPTUAGESIMA. ENFERMEDAD

En caso de enfermedad grave del padre, madre, cónyuge o compañera permanente o hijos del trabajador, se concederá permiso remunerado con salario promedio del último año, hasta por tres (3) días según las circunstancias. La enfermedad y su duración deberán comprobarse posteriormente, mediante la certificación de un médico graduado y en ejercicio de la profesión. Este permiso podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un periodo igual, si el trabajador comprueba la prolongación de la gravedad extrema, mediante la presentación del concepto sobre el particular expedido por un médico que reúna las condiciones indicadas y que esté atendiendo al familiar enfermo.

La Empresa se reserva el derecho de constatar la veracidad de la gravedad de la enfermedad así certificada.

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. AUXILIO POR ANTEOJOS

A partir del 1° de enero de 2016, la Empresa reconocerá por una vez al año, la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$115.731) para la adquisición de montura y lentes cuando el trabajador tenga que adquirir o cambiar sus anteojos, siempre y cuando estos no sean reconocidos por la Entidad Promotora de Salud EPS o como se denomine en el futuro.

Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE.

Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES Y FAMILIARES

En caso de fallecimiento del padre, madre, abuelos, nietos, suegros, hijastros, yernos, nueras, padres adoptantes e hijos adoptivos, cónyuge o compañera permanente, hermanos o hijos del trabajador, se concederá Licencia Remunerada por Luto de cinco (5) días hábiles, tal como lo señala la Ley.

El trabajador debe comprobar posteriormente a la Empresa con los soportes respectivos del fallecimiento del familiar y el grado de parentesco.

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES Y FAMILIARES

A partir del 1° de enero de 2016 cuando falleciere un trabajador por cualquier causa, previa presentación del correspondiente certificado notarial de defunción a la Empresa, ésta reconocerá por una sola vez un auxilio de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$694.387), el cual será entregado a la cónyuge o compañera permanente o al familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que el trabajador hubiere registrado para tal fin en los archivos de la Empresa. Si hubiere varios beneficiarios inscritos por el trabajador simultáneamente, el valor de este auxilio se distribuirá proporcionalmente. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE. Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

Así mismo, la empresa auxiliará al trabajador por el fallecimiento de su cónyuge o compañera permanente e hijos legítimos o naturales reconocidos, con la suma de de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$694.387) para el año 2016. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE. Para el año 2018, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

Cuando ocurra el fallecimiento de alguno de los padres del trabajador, la empresa lo auxiliará con la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$694.387) para el año 2016. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2016, certificado por el DANE. Para el año 2018, este auxilio

53
36
15 FEB. 2016

38

se incrementará en el IPC consolidado a 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE.

Para tener derecho a los auxilios consagrados en esta cláusula, los familiares deberán estar debidamente registrados en la Empresa, comprobar el grado de parentesco y presentar el correspondiente certificado de defunción.



INDEMNIZACIONES

CLAUSULA SEPTUAGESIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES

Se modifica la tabla de que habla el Artículo 8o. del Decreto 2351 de 1965 así: (Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo):

Cuando la Empresa invoque una razón diferente a las justas causas de que hablan las disposiciones legales vigentes para dar por terminado el Contrato de Trabajo pagará las siguientes indemnizaciones que incluyen las legales:

a. Cuarenta (40) días de salario promedio del último año cuando el trabajador tuviere no más de un (1) año de servicio continuo.

b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año y hasta cinco (5) de servicio continuo la Empresa le reconocerá Cuarenta (40) días de salario promedio del último año, por el primer año de servicio y veinticinco (25) días de salario promedio del último año, por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.

c. Si el trabajador tuviere más de cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicio continuo, la Empresa le reconocerá Cuarenta (40) días de salario promedio del último año, por el primer año y treinta (30) días de salario promedio del último año, por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.

d. Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicio continuo, la Empresa le reconocerá Cuarenta (40) días de salario promedio del último año, por el primer año y Treinta y cinco (35) días de salario promedio del último año, por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.

Es entendido que estas indemnizaciones incluyen las ordenadas por la Ley.

Esta Tabla de indemnizaciones únicamente aplica para los trabajadores sindicalizados que tuvieron contrato vigente con la Empresa a 31 de diciembre de 2012.

CLAUSULA SEPTUAGESIMA QUINTA. CASINO

La empresa seguirá prestando el servicio de Casino en las Plantas de manera higiénica y económica. Además, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán los precios a los trabajadores, de los servicios principales completos (desayuno, almuerzo y comida) a cien (\$ 100) pesos moneda corriente cada uno.

Este servicio podrá ser modificado por la empresa cuando las circunstancias lo ameriten.

PARAGRAFO. Las partes convienen que el beneficio de alimentación y casino en especie a que se refiere la presente Cláusula no constituye salario para ningún efecto legal ni parafiscal y por lo tanto no se tendrá en cuenta para liquidación de prestaciones sociales de ninguna índole, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 Ley 50 de 1990.



15 FEB. 2016

CLAUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA. APLICACIÓN

El presente capítulo de la Convención Colectiva de Trabajo contiene todos los acuerdos y reglamentos que regulan las relaciones de los trabajadores sindicalizados en las Plantas de DIACO S.A. diferentes a Tuta, y sus cláusulas sólo podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo, previo el lleno de los requisitos legales.

Por tanto, se entiende que las estipulaciones y demás acuerdos consagrados en convenciones y convenios anteriores, que no se hubieran incluido en el presente capítulo de la Convención, no quedan vigentes por haber sido derogados o modificados por mutuo acuerdo de las partes.

El presente capítulo rige para los trabajadores directos de DIACO S.A. aquí determinados y por lo tanto sustituye íntegramente cualquier beneficio legal o extralegal que los trabajadores afiliados a SINTRAMETAL hubieran podido tener como consecuencia de Convenciones Colectivas anteriores o vigentes actualmente.

Los aumentos y demás beneficios estipulados en el presente Capítulo de la Convención, son imputables a los que por cualquier causa tuviere que hacer la Empresa a sus trabajadores, durante la vigencia de la misma.

El presente capítulo de la Convención Colectiva de Trabajo, únicamente se aplica a todo el personal directo Sindicalizado de la Empresa que tenga una categoría con salario básico igual o inferior a tres punto cero (3.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Queda convenido que a los trabajadores Sindicalizados, con salario básico superior al tope máximo de la escala de salarios referida, la empresa les garantiza como mínimo las mismas prestaciones legales y extralegales de éste capítulo de la convención, las cuales no constituyen salario para ningún efecto.

Los acuerdos a que se ha llegado en el capítulo de esta Convención, rigen para los trabajadores sindicalizados directos vinculados a Diaco S.A, con excepción de los trabajadores de la Planta Tuta, a quienes se les aplicará lo estipulado en el capítulo Primero, en la forma que allí se indique.

De esta manera la Comisión Negociadora de la Empresa y la del Sindicato dan por concluido el proceso de negociación del Pliego de Peticiones y en consecuencia lo consideran solucionado en su totalidad. Una copia de esta Convención y un glosario se depositará en el Ministerio de Trabajo.




Para constancia, se firma esta Convención en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de 2016, por los que en ella intervinieron.

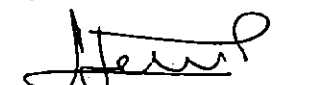
15 FEB. 2016

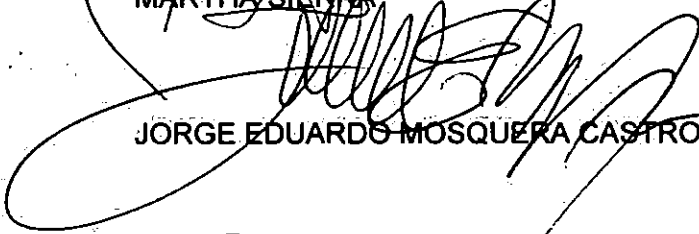
POR LA EMPRESA

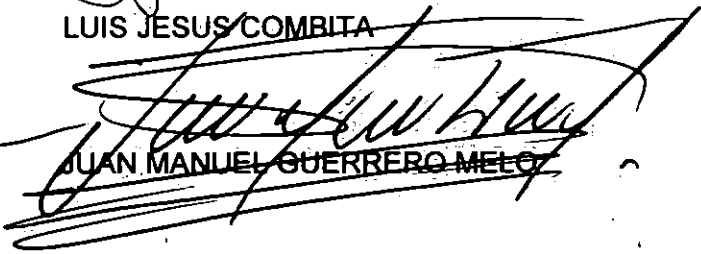

MONICA JARAMILLO


JENNY ALVARADO AVELLA

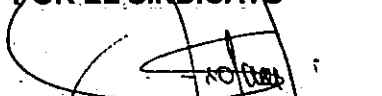

MARTHA SIERRA


LUIS JESUS COMBITA


JORGE EDUARDO MOSQUERA CASTRO

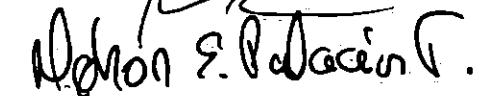

JUAN MANUEL GUERRERO MELO


POR EL SINDICATO

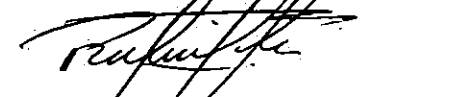

MAURICIO CASTRO SILVA


ADELMO BENITEZ MENDIVEESO


LUIS FERMIN GAVIRIA ROSAS


NELSON EDUARDO PALACIOS


FREDDY AUGUSTO MATEUS JIMÉNEZ


ROBERTO MOLANO SANABRIA



JORGE BONZA MEDINA

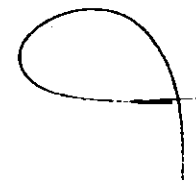

JORGE ENRIQUE GUIO ALBA


RAFAEL SANDOVAL

ASESOR SINDICATO




WITNEY CHÁVEZ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0484305239657E

3 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:27:16

R048430523

PAGINA: 1 de 6



15 FEB. 2016

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIACO S A
N.I.T. : 891800111-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00536703 DEL 26 DE FEBRERO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 87 N° 19 A 27 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diaco@diaco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 87 N° 19 A 27 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diaco@diaco.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA : MUNICIPIO DE TUTA Y MUNICIPIO DE MEDELLIN.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1840 NOTARIA 7 DE BOGOTA DEL 12 DE MAYO DE 1961, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1993, BAJO EL NO. 397230, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: METALURGICA BOYACA S.A. Y SU SIGLA METALBOYACA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1716 NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 5 DE AGOSTO DE 1983 INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1993, BAJO EL NO. 397246, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: METALURGICA BOYACA S.A. SIGLA METALBOYACA. POR EL DE: SIDERURGICA DE BOYACA S. A. Y SU SIGLA SIDEBOYACA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2626 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, BAJO EL NO. 805703 DEL LIBRO

Validez de Constatación del Poder Público

42

IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SIDERURGICA DE BOYACA S.A. SIDEBOYACA, POR EL DE: GRUPO SIDERURGICO DIACO S.A. QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION ABREVIADA DE DIACO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 694 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 01 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 03 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 923002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO SIDERURGICO DIACO S.A., POR EL DE: DIACO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5193, NOTARIA 7 DE BOGOTA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1962, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1993, BAJO EL NO. 397231, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA, A LA CIUDAD DE: TUTA (BOYACA), E INTRODUJO OTRA REFORMA AL - ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 548 NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 15 DE FEBRERO DE -- 1993, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1993, BAJO EL NO. 397255, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE: SANTA FE DE BOGOTA D.C. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7836 NOTARIA 5A. DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.994 INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 475.250 Y E.P. NO. 7859 NOTARIA 5A. DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 475.250 DEL LIBRO IX, POR EL ACUERDO DE ESCISION POR INCORPORACION EN LA CUAL LA COMPAÑIA SIDERURGICA DEL CARIBE S.A. (DOMICILIADA EN CARTAGENA) PARTICIPA COMO SOCIEDAD ESCINDIDA Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA COMO SOCIEDAD INCORPORANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3293 DE LA NOTARIA 05 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1181665 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA) SE ESCINDIO CON LAS SOCIEDADES LAMINADOS ANDINOS S.A., FERROFIGURADOS LASA S.A. (MATRICULADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR) Y ACEROS FIGURADOS S.A. EN LIQUIDACIONES (MATRICULADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS) (ESCINDIDAS).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.803 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.996 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.996 BAJO EL NUMERO 562.099 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO, DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA: - SIDEBOYACA INVERSIONES S.A.

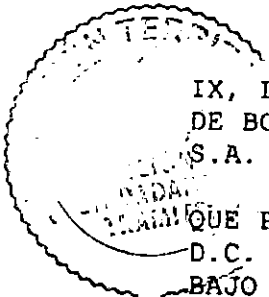
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5512 DE LA NOTARIA QUINTA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616225 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON ARMADURAS HELIACERO S.A. SIDERURGICA DEL MUÑA S.A ., Y DISTRIBUIDORA DE ACEROS COLOMBIANOS LTDA, ABSORBIENDOLAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02270 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 07 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 800650 DEL LIBRO IX, Y RATIFICADA POR E.P. NO. 2439

17 5 FEB. 2016



D



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE



CODIGO DE VERIFICACION: 0484305239657E

3 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:27:16

15 FEB. 2016

R048430523

PAGINA: 2 de 6

DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 802418 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SIDERURGICA DE MEDELLIN S.A., QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	27-XI-1962	7 BOGOTA	26-II-1993 NO.397231
4136	24-VIII-1963	7 BOGOTA	26-II-1993 NO.397232
6340	31-XII-1964	7 BOGOTA	26-II-1993 NO.397232
6342	31-XII-1964	7 BOGOTA	26-II-1993 NO.397233
1309	9-XI-1968	2 TUNJA	26-II-1993 NO.397234
521	30-IV-1970	2 TUNJA	26-II-1993 NO.397235
1539	27-X-1972	2 TUNJA	26-II-1993 NO.397242
544	6-V-1974	2 TUNJA	26-II-1993 NO.397243
203	24-II-1975	2 TUNJA	26-II-1993 NO.397244
1734	10-VII-1982	8 BOGOTA	26-II-1993 NO.397245
1716	5-VIII-1983	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397246
2778	15-XI-1983	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397247
2951	10-VIII-1988	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397248
2430	4-VII-1989	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397249
2814	13-VIII-1990	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397250
4612	13-XII-1990	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397251
4675	26-XII-1991	32 BOGOTA	26-II-1993 NO.397252
548	15-II-1993	36 BOGOTA	26-II-1993 NO.397255
255	19 -I -1994	5 STAFE BTA	14-II-1994 NO.437187
3277	2-VI---1994	5 BOGOTA	5-VII-1994 NO.453637
7836	22-XII---1994	5 BOGOTA	26-XII-1994 NO.475250
7859	23-XII---1994	5 BOGOTA	26-XII-1994 NO.475250

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002432	1997/06/19	NOTARIA 5	1997/07/01	00591033
0003326	1997/08/13	NOTARIA 5	1997/08/21	00598199
0005512	1997/12/23	NOTARIA 5	1997/12/29	00616225
0005512	1997/12/23	NOTARIA 5	1997/12/30	00616381
0000780	1998/03/03	NOTARIA 5	1998/03/11	00625880
0002270	2001/10/19	NOTARIA 7	2001/10/31	00800650
0002626	2001/12/06	NOTARIA 7	2001/12/11	00805703
0002640	2001/12/07	NOTARIA 7	2001/12/20	00807345
0004595	2002/10/24	NOTARIA 21	2002/10/25	00850403
0005555	2002/12/18	NOTARIA 21	2002/12/19	00858183
0001181	2003/04/08	NOTARIA 21	2003/04/30	00877392
0000694	2004/03/01	NOTARIA 21	2004/03/03	00923002
0001452	2004/04/20	NOTARIA 21	2004/04/27	00931231

0001988 2004/07/27 NOTARIA 5 2004/07/29 00945466
0003351 2004/12/01 NOTARIA 5 2004/12/09 00966149
0003580 2006/12/21 NOTARIA 5 2006/12/27 01099060
0003293 2007/12/28 NOTARIA 5 2007/12/31 01181665
0000777 2008/04/08 NOTARIA 5 2008/04/18 01207156
1592 2009/09/07 NOTARIA 3 2009/09/09 01325395
500 2010/04/09 NOTARIA 3 2010/04/15 01375933
1015 2010/06/01 NOTARIA 3 2010/06/04 01389166
3348 2010/12/13 NOTARIA 3 2010/12/20 01437690
2335 2011/07/05 NOTARIA 67 2011/07/09 01494612
1458 2013/07/03 NOTARIA 3 2013/08/06 01754756
2624 2013/10/30 NOTARIA 3 2013/11/07 01779724
2122 2014/09/25 NOTARIA 3 2014/10/02 01873533
2640 2015/08/20 NOTARIA 3 2015/08/27 02014190

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2097 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y VENTA DE HIERRO, ACERO, BRONCE, ALUMINIO Y CUALQUIER OTRA ALEACIÓN A PARTIR DE CHATARRA O MINERALES QUE LE PERMITAN OBTENER ESTOS PRODUCTOS; 2. LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES. 3. EFECTUAR EL MONTAJE DE PLANTAS PARA LA FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y METALÚRGICOS DE ACERO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS DERIVADOS SECUNDARIOS DE SU FABRICACIÓN PRINCIPAL. 4. IMPORTAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR LA MATERIA PRIMA, MAQUINARIA, REPUESTOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PRODUCTOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 5. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, EN ESPECIAL ACEROS, FERROSOS Y NO FERROSOS, CHATARRA, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL ACERO; LA COMPRA, VENTA, MANEJO, RECIBO O ENTREGA EN PARTICIPACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE LOS ANTERIORES PRODUCTOS EN EL PAÍS O EN EXTERIOR, LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS TÉCNICAS Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LOS CAMPOS DE SUS ACTIVIDADES. 6. LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE ESPECIALMENTE EL DE CARGA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPLORAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON EL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, SEGURO DE TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS Y EN FIN REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; ADEMÁS, PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS EN GENERAL Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. POR ÚLTIMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR DONACIONES PARA BENEFICENCIA Y CIVISMO, ASÍ COMO DONACIONES A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

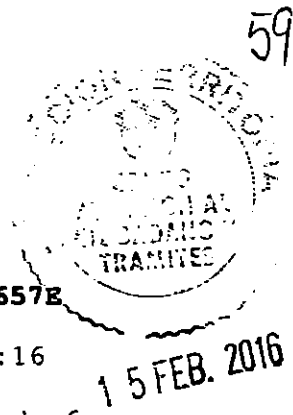
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0484305239657E

3 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:27:16

R048430523 PAGINA: 3 de 6

* * * * *



VALOR : \$720,368,593,356.00
NO. DE ACCIONES : 628,593,886.00
VALOR NOMINAL : \$1,146.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$720,368,593,356.00
NO. DE ACCIONES : 628,593,886.00
VALOR NOMINAL : \$1,146.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$720,368,593,356.00
NO. DE ACCIONES : 628,593,886.00
VALOR NOMINAL : \$1,146.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017041 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists members of the Principal Board of Directors including Quintero Balcazar, Da Rosa Peres, Pecora Nova, Junguito Bonnet, and Moreno Uribe.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017041 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists members of the Substitute Board of Directors including Brunozi Joao, Sales Nunes, Carmona Valencia, Castañeda Garzon, and Montes Buenaventura.

CERTIFICA:

TRAMITE
11 FEB. 2014

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR GENERAL QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EVENTO EN EL CUAL ACTUARÁN IGUALMENTE COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 58 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. ADICIONALMENTE, CONTARÁ CON UN TERCER SUPLENTE CUYAS FACULTADES ESTARÁN LIMITADAS A LO SIGUIENTE: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, (II) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR, (III) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. Y UN CUARTO SUPLENTE CUYAS FACULTADES ESTARÁN LIMITADAS A LO SIGUIENTE: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ASOCIACIONES GREMIALES (II) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A LAS REUNIONES DE ASOCIACIONES GREMIALES Y VOTAR LOS TEMAS QUE SEAN DISCUTIDOS EN ELLAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1287 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01775780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL DA ROSA PERES CESAR OBINO	C.E. 00000000425596

QUE POR ACTA NO. 1253 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01415545 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BRUNOZI JOAO ODAIR	C.E. 00000000E386092

QUE POR ACTA NO. 1284 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732544 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JARAMILLO LOPEZ MONICA	C.C. 000000043626477

QUE POR ACTA NO. 1290 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01813462 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUERTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. SANCHEZ CASADIEGO LUZ ANGELA	C.C. 000000055173909

QUE POR ACTA NO. 1254 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01431922 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ALVARADO AVELLA JENNY PILAR	C.C. 000000046374024

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 23 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 01674824 DEL LIBRO IX, MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE



60

15 FEB. 2016

LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE. TANTO EL DIRECTOR .GENERAL DE LA COMPAÑIA EN SU CARACTER DE ;REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COMO SUS SUPLENTE TENDRAN LAS FACULTADES QUE SE LES ASIGNAN POR ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY, ,LAS CUALES EJERCERAN DE CONFORMIDAD CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS TANTOS EN ESTOS ESTATUTOS COMO EN LA LE . EN PARTICULAR EL DIRECTOR GENERAL Y SUS SUPLENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y GESTIONAR SUS NEGOCIOS DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, SANITARIAS, FISCALES Y DE POLICIA. 3. VELAR POR QUE LAS POLITICAS E INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SEAN CUMPLIDAS ESTRICTAMENTE TANTO EN LA SOCIEDAD COMO EN SUS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES; 4 EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5 DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; 6 VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 7 GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, Y ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; 8 RESPONSABILIZARSE DE LA AUDITORIA Y CONTROL QUE GARANTICE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS ORDENADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO PARA LA SOCIEDAD COMO PARA SU FILIALES, SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES, 9 RESPONSABILIZARSE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; 10. CELEBRAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR ACTOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LOS MISMO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS QUE CONFORME A ESTOS ESTATUTOS DICHA AUTORIZACION SEA REQUERIDA. 11. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTEN CONFLICTO DE INTERESES SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMAS DE UN BALANCE ANUAL. 13. PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS

INFORMES Y DOCUMENTO DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; 14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 15 CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 16 CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 17 LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LAS JUNTAS DE SOCIOS EN LAS CUALES ELLA POSEA ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL; 18. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS A US \$1.000.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION. DE LOS ANTERIOR SE EXCEPTUAN LAS OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, VENTA DE PRODUCTOS Y ADQUISICION DE CREDITOS, OPERACIONES QUE PODRAN SER CELEBRADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SIN LIMITACION ALGUNA. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTUAR DONACIONES A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, CUYO VALOR SUPERE LOS COP \$50.000.000. LAS DONACIONES CUYO VALOR NO SUPERE LOS COP \$50.000.000 DEBERAN CONTAR SIEMPRE CON LA AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2438 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 07 DE MEDELLIN, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO.7301 DEL LIBRO V, ARMANDO GARRIDO OTOYA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.225. 378 DE BOGOTA, MANIFESTO : QUE OBRA EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE, DAD SU CALIDAD DE PRESIDENTE, DE LA SOCIEDAD SIDERURGICA DE BOYACA S.A. SEDEBOYACA, TENIENDO EN CUENTA LAS AMPLIAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTE ACTO CONSTITUYE COMO APODERADO ESPECIAL AL DOCTOR GERMAN GOMEZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.591.877 DE MEDELLIN, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD SIDERURGICA DE BOYACA S.A. SIDEBOYACA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE POLICIA, Y, EN TODOS LOS TRAMITES JUDICIALES O ARBITRALES, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA O CUANTIA, EN QUE SEA REQUERIDA. QUE EN CONSECUENCIA EL DOCTOR GERMAN GOMEZ ECHEVERRI, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPUBLICA, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA QUE VER CON LOS ASUNTOS ANTES MENCIONADOS Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS INTERESES DE SIDERURGICA DE BOYACA S. A. SIDEBOYACA. EN CONSECUENCIA, EL APODERADO DOCTOR GERMAN GOMEZ GOMEZ ECHEVERRI, QUEDA AUTORIZADO PARA PRESENTAR SOLICITUDES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA, INICIAR TRAMITES, OBTENER PERMISOS, TRAMITAR LICENCIAS, INICIAR E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. ADEMAS, TANTO EN LOS ASUNTOS JUDICIALES COMO ADMINISTRATIVOS, PODRA RECIBIR NOTIFICACIONES, RESOLVER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0484305239657E

3 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:27:16

R048430523 PAGINA: 5 de 6

* * * * *



INTERROGATORIOS DE PARTE, ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR, INTERPONER RECURSOS, ALLANARSE, TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR, RECIBIR O CONCILIAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LAS ACTUACIONES A FIN DE QUE LOS INTERESES DE SIDERURGICA DE BOYACA S. A. SIDEBUYACA NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTAR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729280 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

DOMINGUEZ BACHILLER LEIDY CATHERINE

C.C. 000001030538999

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ALBA RODRIGUEZ MARCELA

C.C. 000000052878947

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00975349 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: DIACO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LAMINADOS ANDINOS S A Y GIRARA CON LA DENOMINACION ABREVIADA DE LASA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01004413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: DIACO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FERRER INDUSTRIAL CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE

D

AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01008255 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: DIACÓ S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LAMINADOS ANDINOS S A Y GIRARA CON LA DENOMINACION ABREVIADA DE LASA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767411 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: DIACO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CYRGO S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-09-02

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 6 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01032133 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CERNEY HOLDINGS LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DIACO TOCANCIPA 2

MATRICULA NO : 02585072 DE 19 DE JUNIO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE JUNIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : DIACO S A

MATRICULA NO : 01979026 DE 5 DE ABRIL DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : DIACO S A

MATRICULA NO : 01979027 DE 5 DE ABRIL DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : GRUPO SIDERURGICO DIACO

MATRICULA NO : 00550025 DE 28 DE MAYO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIDERURGICA DEL MUÑA SIDEMUÑA

MATRICULA NO : 01167854 DE 21 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : DIACO S A

MATRICULA NO : 02487922 DE 19 DE AGOSTO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

1 FEB 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

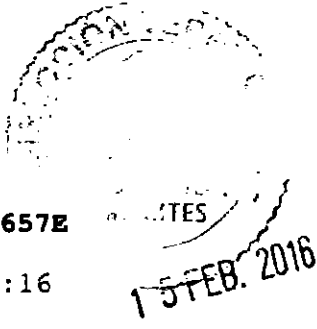
CODIGO DE VERIFICACION: 0484305239657E

3 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:27:16

R048430523

PAGINA: 6 de 6

* * * * *



CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

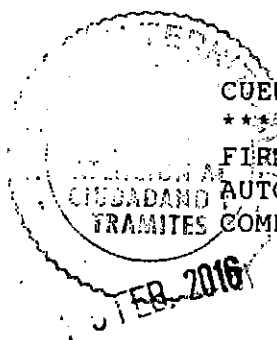
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

7

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
TRAMITES COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constante Penta